



BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 26 DE MARZO DE 2009.-

1

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

Mislata, a 26 de marzo de 2009 hora: 20,00

Lugar: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial
Primera Convocatoria.

Para proceder a la celebración de la sesión ordinaria, debidamente convocada, se reúnen en sesión pública, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Manuel Corredera Sanchis, los Concejales:

- D. VICENTE GARCÍA ALEIXANDRE
- DÑA. GLORIA ALONSO PALOMARES
- DÑA. MARÍA PILAR LIGIA RODRIGO CARRERAS
- D. FERNANDO HERNÁNDEZ FALCÓN
- D. VICENTE ENRIQUE LÓPEZ SINISTERRA
- D. CARLOS JARILLO SÁNCHEZ
- D. JAIME LÓPEZ BRONCHUD
- DÑA. MARÍA LUISA CAÑIZARES CAMPOS
- DÑA. ANA MARÍA MATEO PONCE
- D. ANTONIO SANCHIS NAVARRO
- D. MIGUEL MERENCIANO BENAVENT
- DÑA. LUCÍA MORENO CASTILLO
- D. CARLOS FERNÁNDEZ BIELSA
- DÑA. MARÍA LUISA MARTÍNEZ MORA
- DÑA. JOSEFA LUJÁN MARTÍNEZ
- D. ALFREDO CATALÁ MARTÍNEZ
- D. ARTURO SANZ TORRALBA
- D. ELISEO BENAVENT CHIRIVELLA
- D. SALVADOR GARCÍA DE LA MOTA

Excusa su asistencia el concejal D. Antonio Labella Guilarte.

Asistidos por D. Luis Ramia de Cap Salvatella, como Secretario de la Corporación.

1.- LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL BORRADOR DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2009.-



De conformidad a lo prevenido en el artículo 91.1 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete por la Presidencia a consideración de la Corporación el borrador de la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 9 de febrero de 2009, que ha sido remitida a los Portavoces o representantes de los grupos políticos, conforme previene el artículo 80.2 del citado texto legal.

Toma la palabra el Sr. García de la Mota y dice que al recibir el presente borrador solicitó, por registro de entrada de fecha 6 de marzo, la transcripción literal de la intervención referida al debate de la urgencia de la moción presentada por el grupo socialista, realizada por el Sr. García Aleixandre y también por el propio Sr. Alcalde.

Interviene el Sr. Secretario y dice que el borrador del acta se pasa a los portavoces de los grupos para que hagan las correcciones pertinentes si consideran que no se han reflejado sus intervenciones correctamente. En este caso, dice, lo que se proponía no era la corrección de la propia intervención, sino de lo que dijeron otros y, por procedimiento, si se desea que se incluya literalmente lo expresado por otro portavoz, debe ser él quien lo solicite o se debe solicitar en el pleno.

Toma la palabra el Sr. Fernández Bielsa y dice que en el acta debería figurar el compromiso del Alcalde de realizar un pleno extraordinario en quince días.

El Sr. Alcalde repite lo manifestado por el Sr. Secretario, en el sentido de que cada portavoz puede solicitar que se recoja literalmente lo expresado en un determinado punto, pero en ningún momento lo que haya dicho otro portavoz que se siente satisfecho con el extracto que de su intervención ha realizado el Sr. Secretario.

Se somete al Pleno la aprobación del acta que es aprobada por once votos a favor (Grupo Popular), una abstención (Sr. Merenciano Benavent, del Grupo Socialista) y ocho votos en contra (Grupo Socialista y Grupo Mixto-EUPV)

2.- MEMORIA ANUAL DEL DEFENSOR DEL CIUDADANO DE MISLATA CORRESPONDIENTE A 2008.-

Toma la palabra el Defensor del ciudadano, Sr. Pascual Masias y dice lo siguiente:

“En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de Constitución, Organización y Funcionamiento del Defensor del Ciudadano, se presenta esta Memoria Anual para conocimiento del Pleno Municipal, en la que se detalla el número y tipo de quejas presentadas, las rechazadas con indicación de las causas, así como de las actuaciones, sugerencias y recomendaciones formuladas.

Según se establece en el Artículo primero del Reglamento de Constitución, Organización y Funcionamiento del Defensor del Ciudadano, se crea el Defensor del Ciudadano para velar por el respeto por parte de la Administración Municipal de los



derechos contemplados en las leyes de las personas que resulten afectadas por las actuaciones de la Administración Municipal. Asimismo el Artículo dieciocho establece que el Defensor del Ciudadano velará porque la Administración Municipal resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que se le formulen.

Por mi parte, he procurado, más que tramitar las diversas quejas presentadas por los ciudadanos, velar en todo momento para que todas las solicitudes o consultas realizadas en esta oficina y relacionadas con trámites administrativos, peticiones, solicitudes, licencias, etc., pudieran agilizarse lo máximo posible, con innumerables consultas y visitas a los diferentes departamentos afectados, según correspondiese, para que, si procediera, pudieran estar resueltas incluso con anterioridad a la adopción de la correspondiente resolución a la queja planteada en esta oficina.

En este sentido, se ha intentado tramitar las quejas de una forma más directa, más personal, más cercana al vecino, para hacer que el ciudadano se sienta más próximo a este Comisionado, para así intentar conseguir que se sintiera más cómodo en cuanto a la formulación, tramitación o resolución de su queja y, al paso, aproximar al vecino de la calle a la Administración Municipal para que se sienta partícipe de ella.

También ha sido objetivo de este Defensor una resolución lo más rápida posible de las quejas planteadas mediante consultas verbales en los diferentes departamentos y oficinas consultados, independientemente de que se hayan requerido los informes por escrito necesarios, todo ello en aras de una resolución más acorde con las premuras temporales actuales y más cercana al ciudadano.

En algunas quejas planteadas, y una vez adoptada la resolución correspondiente, se ha procedido a un seguimiento posterior de la problemática revelada por la misma, si la cuestión lo requería, fundamentalmente en cuanto a temas relacionados con el pago de deudas por parte de ciudadanos.

De la totalidad de quejas presentadas, una pequeña parte han sido resueltas a favor de los promoventes, lo que denota un funcionamiento aceptable de los diversos servicios prestados por la Administración Municipal. Asimismo, se han efectuado diversas recomendaciones o sugerencias para la mejora de los servicios públicos.

La gran mayoría de las consultas realizadas por los ciudadanos en esta oficina han sido personalmente, siendo escasas las realizadas por vía telefónica, habiendo sido derivados a los departamentos correspondientes en función de su consulta.

El montante total de quejas presentadas ascienden a 64, no habiendo sido admitidas a trámite 19, lo que supone un 29%.

Las principales causas por las que determinadas quejas no han sido admitidas a trámite son:



- No haber finalizado un procedimiento administrativo ya iniciado por la Administración Municipal por tratarse de conflictos entre particulares.
- Por cuestiones ajenas al ámbito competencial del Defensor del Ciudadano, al no ser competencia de la Administración Municipal.
- Porque sobre la queja planteada ya existe un procedimiento judicial.

Para recordar a los ciudadanos la existencia de este servicio, se ha procedido a dar información a los vecinos a través de Mislata Radio, así como mediante la inserción de la correspondiente página en el Bando de Canal 25 TV.

En general, las quejas presentadas por los ciudadanos plantean las deficiencias observadas en la prestación de los diferentes servicios, así como fallos en los procedimientos administrativos que ha continuación se describen mas detalladamente agrupados por áreas de gestión.

SERVICIO DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL:

Gran parte de las consultas realizadas en esta oficina relacionadas con el pago por parte de los vecinos en relación a los cobros periódicos, sea fundamentalmente por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles o el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, están referidas a la no recepción por parte del contribuyente de los trípticos que facilitan el pago en los correspondientes periodos de pago y, en otros casos por el hecho de haberlo recibido, cuando el plazo de pago había transcurrido más de la mitad del periodo establecido en voluntaria.

Muchos de los ciudadanos han tenido que personarse en las dependencias municipales para retirar el tríptico correspondiente y poder efectuar el pago. Otros que, habiendo transcurrido el periodo de pago, reciben la notificación ya en ejecutiva, manifestando **“ahora si que me encuentra, pero en voluntaria no he recibido notificación alguna, es la primera comunicación que recibo”**.

También se quejan de haber recibido las notificaciones para el pago en vía ejecutiva, con tan solo un día de plazo para efectuar el mismo.

Aunque en los cobros periódicos que realiza la administración no hay necesidad de notificar individualmente la deuda, sino que ésta se realiza mediante edicto (bandos expuestos por toda la población) dado que las notificaciones de estos trípticos contribuyen a facilitar los trámites de cobro, se podría efectuar la siguiente recomendación.



RECOMENDACIÓN AL SERVICIO DE RECAUDACIÓN:

Que el envío de los correspondiente trípticos relativos al pago de diferentes tributos e Impuestos de cobro periódico, pudieran ser remitidos a todos los contribuyentes obligados al pago y así que obraran en poder de los mismos con anterioridad al inicio del período de cobro o, en su defecto, durante la primera semana del citado período.

BIENESTAR SOCIAL:

Básicamente en esta área los ciudadanos han recurrido a esta oficina con el fin de que se les aclarasen cuestiones relacionadas con sus solicitudes a servicios sociales, así como la necesidad de intervención de este defensor para agilizar, en lo posible, los trámites planteados.

EDUCACION Y DEPORTES:

Sobre esta área, los vecinos han planteado, casi por completo verbalmente, su inquietud por los desperfectos existentes en las diversas instalaciones deportivas.

En su momento fue planteada la correspondiente sugerencia al Sr. Concejal de Deportes, siendo aceptada la misma comunicándonos que se va a proceder a la remodelación de las instalaciones deportivas con lo que quedarán resueltas todas las deficiencias.

INDUSTRIA:

Las quejas presentadas relativas a esta área, se referían básicamente a las molestias ocasionadas por el ejercicio de la actividad propia de los locales de pública concurrencia, origen de contaminación acústica y medioambiental.

Independientemente de que los ciudadanos se consideren afectados por este tipo de molestias, que lo están, se hace constar que en la mayoría de los casos, los establecimientos en cuestión ejercen su actividad dentro de los límites de la legalidad.

AREA ECONÓMICA:



Las quejas presentadas en esta área, están relacionadas fundamentalmente con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, y básicamente en relación a consultas originadas por el gran incremento del importe de los recibos como consecuencia de la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales derivados del procedimiento de valoración colectiva general realizado por la Gerencia del Catastro y que ha tenido efectos a partir del uno de enero del 2008.

Un segundo grupo importante de quejas, también relacionado con el mismo Impuesto, consiste en el hecho de que no han sido notificados los recibos para su pago en periodo voluntario, exigiendo posteriormente el pago con el correspondiente recargo; cuestión ésta que ya he planteado pormenorizadamente en el área de recaudación municipal. No obstante cabe efectuar la siguiente recomendación en esta área económica, que, ya efectuada por mi antecesor, sigue en plena vigencia.

RECOMENDACIÓN AL AREA ECONOMICA:

Que se edite anualmente un “**Calendario del Contribuyente**”, (similar al que la Agencia Estatal de Administración Tributaria emite, o al que esta misma Administración Municipal edita de la Oficina Municipal de Promoción del Valenciano por poner algunos ejemplos) con las connotaciones relativas a la Administración Municipal, esto es, indicando todos los periodos de cobro en voluntaria de todos los impuestos y tasas, así como los días que se efectúa el cargo de los mismos a los ciudadanos que tienen sus recibos domiciliados, plazo de pago una vez devuelto por la entidad bancaria y antes del vencimiento de la voluntaria..... etc.

LIMPIEZA VIARIA:

Con respecto a la limpieza viaria, manifestaciones de innumerables vecinos de manera verbal, nos hacen llegar la indignación existente relacionada con la suciedad procedente de las deposiciones de los perros en las vías públicas y de manera especial sobre las zonas ajardinadas en diferentes ubicaciones.

Manifiestan la evidente mejora en el servicio de recogida de enseres, que prácticamente se realiza casi a diario, pero no así en cuanto a la limpieza viaria, que en algunas zonas deja mucho que desear, aun reconociendo el importante incremento de medios. El malestar se hace evidente cuando, una vez finalizada alguna obra en la vía pública, los restos de escombros y de los materiales de construcción no son retirados de la misma, permaneciendo en la zona



indefinidamente, y en todo caso, con el paso del tiempo desapareciendo lentamente a consecuencia del circular de los vehículos o de los propios vecinos, o gracias a las lluvias que van limpiando el polvo generado por la propia obra.

RECOMENDACIÓN A LA SRA. CONCEJALA DE LIMPIEZA VIARIA:

Que se habiliten lugares adecuados para que los perros puedan hacer sus necesidades.

Que se coordinen los servicios de obras con el de limpieza, para que cuando se finalice una obra en la vía pública se comunique al servicio de limpieza para que proceda al desescombro, en su caso, y la retirada de restos de materiales, así como la adecuada limpieza de la vía pública.

PARQUES Y JARDINES:

En este apartado he de indicar la creciente preocupación por parte de los ciudadanos en relación con el medioambiente, que trascienden de sus manifestaciones y de las quejas presentadas denunciando el deterioro de los arboles y mobiliario urbana de parques y jardines, especialmente los de la avenida Gregorio Gea, o del parque de La Canaleta, donde algunos bancos están deteriorados o rotos.

Se ha procedido a remitir la correspondiente sugerencia a la Sr^a. Concejala de Parques y Jardines mencionándole las cuestiones trasladadas por los vecinos, y que se intensifique la revisión periódica de los diversos parques y jardines.

SECRETARIA GENERAL:

En cuanto a la presente área, las diferentes quejas presentadas consistían en la necesidad de información sobre distintos trámites que se cumplimentan y que por su complejidad, resultan de difícil entendimiento por parte de los ciudadanos, cuestión ésta resuelta y aclarada a los distintos proponentes de las quejas con la pertinente aclaración del Sr. Secretario.

POLICIA LOCAL:



Diferentes quejas recibidas en esta oficina, tanto verbales como por escrito, se refieren a la recepción de la notificación de sanción como consecuencia de haber cometido una infracción de tráfico; manifestando los reclamantes que no han tenido conocimiento de la imposición de la sanción en el momento de cometerse la misma, dado que no fueron detenidos por los Agentes de la Policía Local, siendo que, según sus propias manifestaciones si podrían haberles dado el alto.

Aunque las sanciones impuestas se ajusten a Ley, y no sea necesario parar el vehículo y explicar el motivo de la sanción, también es bien cierto que, según los propios agentes, ellos son la cara del Ayuntamiento en la calle; y reconociendo que sus funciones son muchas, diferentes, complejas y difíciles de asumir por los ciudadanos más cuando tienen que imponer una multa con el fin de corregir una actitud incorrecta o poco cívica, en opinión de este Defensor sería conveniente que, para mejorar la imagen de autoridad y con el fin acercar la Administración al administrado, en la medida de lo posible, cuando se impusiera una multa, se explicara el motivo de la misma al infractor, consiguiendo, además, la comunicación inmediata de la infracción entregándole en mano el boletín de denuncia (independientemente de que lo firme o no) y así evitar la indefensión del ciudadano.

En otras ocasiones, nos manifiestan los ciudadanos que, a la hora de personarse en las dependencias del depósito municipal para retirar el vehículo que ha sido retirado por la grúa municipal a las mismas, se les ha indicado que, para su recuperación, deberían abonar el importe correspondiente al enganche. Pero en ningún momento se les manifiesta que, con posterioridad, se le notificará la correspondiente multa consecuencia de la infracción cometida, que nada tiene que ver con el abono que se le exige en ese momento.

Consecuentemente, ***se recomienda*** a los servicios correspondientes que procedan a emitir una información más detallada en la imposición de las correspondientes sanciones de tráfico, así como en el procedimiento posterior a su imposición, cuando el caso lo requiera, con el fin de que el ciudadano tenga constancia de todo el proceso, en evitación del rechazo por parte de este, para así conseguir una mayor concienciación ciudadana acerca del necesario respeto a las normas de circulación y la importante tarea que en la seguridad vial desarrolla la Policía Local, de forma que ésta no se vea desmerecida.

MULTAS:

En relación a esta área de gestión hemos de indicar que las quejas consisten fundamentalmente en el hecho de existir fallos en la notificación de las



sanciones de tráfico: Principalmente, los ciudadanos se quejan del hecho de ser notificados mediante edicto publicado en el correspondiente Boletín Oficial de la Provincia, sin antes haber recibido las correspondientes notificaciones de la infracción cometida.

La práctica de las notificaciones debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo primero, números 16 y 17, de la Ley 4/99, que modifican los artículos 58 y 59, respectivamente, de la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 102, 109 y siguientes de la Ley 58/2003 General Tributaria; indicando en el párrafo segundo que *“...si nadie pudiera hacerse cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá por una sola vez y a una hora distinta dentro de los tres días siguientes”*, así como en el quinto *“..... o bien intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, y en el “Boletín Oficial del Estado”, de la comunidad Autónoma o de la Provincia.....”*.

Según las diversas consultas realizadas en la oficina de Recaudación Ejecutiva por este Defensor, se aprecia que, en innumerables ocasiones, en los respectivos expedientes relativos a las sanciones de tráfico, por parte del personal de la empresa encargada de las notificaciones se ha procedido al intento en dos ocasiones en el domicilio del infractor, pero con la anotación de “ausente”, y, según esas mismas anotaciones, se ha dejado nota en el buzón, siendo publicada con posterioridad mediante edicto en el correspondiente Boletín Oficial de la Provincia.

Aunque la notificación edictal sea un procedimiento legal para la comunicación de las correspondientes sanciones, entiende este Defensor que la administración debería agotar todas las posibilidades de notificación personal antes de acudir, como última posibilidad, a ésta. Como ejemplo, podríamos indicar que se efectuara el intento de las notificaciones previas en un horario que permita asegurar que los notificados puedan encontrarse en su domicilio, aunque eso suponga acudir al domicilio a la hora de la comida o de la cena.

Por todo lo expuesto **se recomienda** a la Administración Municipal que efectúe todas las actuaciones necesarias para lograr la notificación individual y personal, acudiendo a la publicación edictal de la notificación como último extremo.

URBANISMO:



Varios vecinos, de forma verbal, nos han manifestado quejas por el ruido que producen las trapas en varias vías públicas al circular los vehículos por encima, llegando en ocasiones a producirles trastornos en el sueño por el continuo ruido producido, al sentirse con mayor intensidad durante las horas nocturnas (mencionando como ejemplo la calle Tomás Sanz, entre la calle Virgen Desamparados y la plaza Príncipe de Asturias).

Así mismo, y también relacionado con la contaminación acústica, existen otras quejas en relación con las planchas metálicas inadecuadamente colocadas cuando se está efectuando una obra en vía pública, utilizándose para cubrir la zanja durante la ejecución de la misma.

También manifiestan que, una vez ejecutada la obra, se olvidan de retirar los escombros y materiales propios de la misma, cuestión ya abordada en el área de limpieza viaria.

Por lo manifestado anteriormente **se recomienda** que se tomen las medidas adecuadas para erradicar la contaminación acústica generada por la inadecuada utilización de planchas metálicas en zanjas abiertas en vía pública, así como que se proceda a sellar las correspondientes trapas que producen molestias, procediendo previamente a su correspondiente revisión en toda la población.”

La Corporación queda enterada.

3.- ESTABLECIMIENTO DE PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO QUE PRESTA LA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL A ALUMNOS ENVIADOS POR EL CENTRO DE AYUDA AL REFUGIADO, CONSISTENTE EN CURSOS DE FORMACIÓN DE FONTANERÍA Y ELECTRICIDAD.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión informativa y de control de Hacienda y Especial de cuentas, favorable a la aprobación del establecimiento de precio público por el servicio que presta la Agencia de Desarrollo Local a los alumnos que envía el Centro de Ayuda al Refugiado, consistente en curso de fontanería y electricidad.

Toma la palabra el Sr. García de Mota, portavoz de EUPV y dice que el artículo 24 de la Ley 8/89 que habla de las tasas y precios públicos establece que tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones que se satisfagan por la prestación de servicios o realización de actividades en régimen de derecho público, que se presten también por el sector privado y se soliciten voluntariamente por parte de los administrados.



También, añade, en el artículo 25.2 dice que cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, que así lo aconsejen podrán señalarse precios públicos, previa adopción de las previsiones presupuestarias oportunas. En este sentido, dice, no sabe si el caso que se trata en este punto está o no incluido en el citado artículo porque le falta parte de la documentación, que considera necesaria, y es el documento por el que el CAR solicita al Ayuntamiento la realización de estos cursos y que provoca el establecimiento de este precio público.

Afirma que considera que estos cursos son necesarios y cumplen una función social importante, añadiendo que en la correspondiente comisión se dijo que era necesario articularlo de esta manera, dado que se trataba de una subvención que el CAR recibía de la Generalitat.

Prosigue afirmando que desconocía que la Agencia de Desarrollo Local hiciera valoraciones económicas pues considera que las hace el Departamento de Intervención, y la realizada por la ADL adolece de falta de documentación.

Finaliza diciendo que está de acuerdo con la finalidad de la propuesta, que consiste en dar formación a personas que están en el CAR y necesitan salir en un futuro de su actual situación, para integrarse con unas garantías mínimas en la sociedad. Ello no quita, dice, que se planteen dudas sobre algunos extremos al no contar con toda la información necesaria.

Toma la palabra la Sra. Moreno Castillo y dice que al ver la documentación también en su grupo han echado de menos la solicitud de quien pide el curso. Entiende que el curso ya está iniciado y se trae para su aprobación por pleno porque, dice, será un trámite necesario y, por ello, critica la falta de previsión que impide que se puedan debatir y consultar antes.

Plantea también las dudas de su grupo sobre que el presupuesto haya sido confeccionado por el coordinador de la ADL.

Finalmente, dice, espera que los alumnos que realicen el curso formen parte de una Bolsa de Trabajo y se tengan en cuenta después.

Interviene la Sra. Rodrigo Carreras y dice que todos los grupos están de acuerdo en el fondo de la cuestión aunque surjan dudas en cuanto a la forma. Explica que desde el CAR se solicitó del Ayuntamiento, en el mes de enero, el poder utilizar el servicio, instalaciones y experiencia de la ADL como agencia formadora en estos cursos. En este sentido, prosigue, se celebró una reunión, considerando que desde la Agencia de Desarrollo Local se podía dar el servicio a personas que necesitan esa formación para poder integrarse en esta sociedad como cualquier otro vecino de esta población.

A partir de la solicitud, prosigue, se pasa a realizar una valoración que la hace el jefe del servicio de la ADL, aunque no tendría ningún problema en que se hubiera realizado por otro departamento, pero los técnicos quieren que la haga D.



Salvador Suay, que es el que tiene experiencia en este tipo de cursos que se están impartiendo desde hace muchos años.

Prosigue explicando que una vez realizada la valoración se le comunicó al representante del CAR, ya que es un servicio delegado que depende del Ministerio, y da la conformidad. Explica que como se trata de algo no previsto y nunca se ha impartido un curso de este tipo, ni el Ayuntamiento prevé un precio público sobre el mismo, los técnicos han de acordar como se ha de realizar este ingreso, y esta es la razón de la demora en el tiempo, pero como al CAR le interesa que se impartan ya los cursos no se demora su comienzo.

Continúa diciendo que el curso es de 200 horas, del 2 de marzo al 12 de junio de 2009, y le hubiera gustado que se hubiera podido cobrar en el mes de febrero, pero ha sido necesario el informe de los distintos departamentos que dijeran cómo se les podía cobrar.

Finaliza diciendo que lo importante es que se va a impartir un curso muy adecuado a una serie de personas, contando con un personal muy cualificado y, además, se va a provocar un ingreso de dinero público, por personal público y a una institución pública.

En su segundo turno de intervención, el Sr. García de la Mota dice estar de acuerdo con la finalidad social pero destaca que se está fijando un precio público para una actividad, y se crea un precedente que se podrá tener en cuenta en el futuro y, por ejemplo, los 2000 euros por alquiler de local serán la base que se aplicará a los siguientes, si no se hace previamente un estudio de costes como se ha hecho con otras tasas.

Prosigue diciendo que se trata de un dinero público, ya que se trata de una subvención que viene del Ministerio para la realización de una actividad por el CAR, y que desde allí se solicita al Ayuntamiento de Mislata que les haga el servicio, por lo que hay que garantizar que se emplea en su destino final.

Finaliza diciendo que los locales tienen un valor, unos costes y unas amortizaciones, y es preciso que el precio público para uso de ese local esté bien definido y es algo que no existe en la documentación.

La Sra. Moreno Castillo dice que se han planteado dudas, como el importe del alquiler, que no se sabe exactamente de dónde se ha sacado.

La Sra. Rodrigo Carreras dice que se trata de una cuestión excepcional y que esta subvención, que es dinero público y viene del Ministerio del Interior, y es un beneficio para ciudadanos que posiblemente en un futuro no lejano sean ciudadanos de este pueblo, a los que se forma por funcionarios de este Ayuntamiento.

Con respecto al local donde se están impartiendo las clases, manifiesta que hay un informe técnico realizado por el jefe de la ADL y también se cuenta con otros



informes como el de Intervención, el del Jefe de Servicio de gestión tributaria y, por ello, no sabe qué se quiere debatir.

Finaliza diciendo que tiene la impresión de que se quiere sembrar dudas para paralizar expedientes.

Concluido el debate, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus miembros asistentes, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto que este Ayuntamiento va a impartir cursos de formación de fontanería y electricidad para alumnos que envía el Centro de Ayuda al Refugiado, cuyo coste será satisfecho por esa entidad.

Considerando que el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, indica que las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta Ley (casos en los que procede la tasa).

Teniendo en cuenta que según el informe de la Agencia de Desarrollo Local el coste por alumno de los cursos citados es de 1000.-€.

Visto el informe de Intervención, de fecha 13 de marzo de 2009.

Visto el informe del Jefe de servicio de gestión tributaria, de fecha 12 de marzo de 2009, que literalmente dice:

“Vista la Moción de la Alcaldía de fecha 12-03-2009 para el establecimiento de un precio público por el servicio que presta el Ayuntamiento, a través de la Agencia de Desarrollo Local, consistente en cursos de fontanería y electricidad para los alumnos que envía el Centro de Ayuda al Refugiado. Por la presente cabe informar que:

El artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, indica que las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta Ley, siendo que este último precepto determina cuando procede la imposición de tasas, a saber, si se produce cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando las prestaciones no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:
 - Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.



- Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.
- b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Por tanto, a priori, si se entiende que en Mislata hay posibilidad de que en la empresa privada se preste ese servicio, de uso voluntario por el interesado, se podría imponer un precio público.

Por lo que se refiere al procedimiento para su aprobación, será el propio de los precios públicos, regulado en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, no siendo aplicable el régimen de los artículos 15 a 19 de la misma norma, reservado para las Ordenanzas fiscales. Bastará con el simple acuerdo de su establecimiento por el Pleno de la corporación, fijando el importe. Si bien, para su efectividad, será necesaria la publicación del citado acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPA).

No procede tampoco, para establecer y regular el precio público, aprobar una Ordenanza no fiscal a través del procedimiento establecido en artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, como avala el hecho que de el citado artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004 permita que su establecimiento o modificación se pueda delegar por el Pleno en la Comisión de Gobierno (Junta de Gobierno Local), pues el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985, atribuye la competencia para la aprobación de las Ordenanzas (en general) al Pleno, en tanto que el artículo 22.4 de la propia Ley declara indelegable en Junta de Gobierno Local tal competencia.

Esta posición cuenta con el apoyo expreso de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 4 de noviembre de 1991, y ha sido confirmada por la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de abril de 2000.

En nuestro Ayuntamiento, dado que el Pleno no ha delegado esta atribución en la junta de Gobierno Local, la aprobación de la imposición de precios públicos corresponde al Pleno.

En cuanto a la cuantía del precio público, el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, establece que:

- 1.-El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.
2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera



Por tanto, se deberá cubrir el coste, que es el criterio general, sin poder rebajarlo salvo excepcionalidad acredita y prevista presupuestariamente. Así al cubrirse el coste del servicio con el importe del precio propuesto en la Moción, se respeta lo determinado en la Ley.

Finalmente hay que señalar, que los precios públicos por no ser un recurso tributario deben liquidarse con el I.V.A. correspondiente, si bien las actividades educativas no tributan por este impuesto.”

Por todo ello, se acuerda:

Primero: Aprobar el establecimiento de un precio público por el servicio que presta la Agencia de Desarrollo Local a los alumnos que envía el Centro de Ayuda al Refugiado, consistente en curso de fontanería y electricidad. Fijando el importe del referido precio público en 1000€ por alumno y curso.

Segundo: El citado precio público será liquidado y recaudado con aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y la normativa que la desarrolla y complementa, estableciendo que la obligación del pago surgirá en el momento se inicien los cursos.

4.- REVISIÓN DE TARIFAS DEL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO PARA EL EJERCICIO DE 2009.-

Se da cuenta del dictamen de la comisión informativa y de control de Interior y Bienestar Social, favorable a la revisión de tarifas del servicio de gestión integral de la red municipal de alcantarillado para el ejercicio de 2009.

Toma la palabra el Sr. García de la Mota y dice que en la nota interna de intervención se manifiesta una duda sobre la presentación en plazo o no de la propuesta, y por otro lado, indica al jefe de Contratación que haga un informe para aclarar la situación.

Posteriormente, añade, el 11 de marzo, el jefe de Contratación hace un informe en el que reconoce que el retraso en la presentación es evidente porque está fuera de lo que marca el pliego de condiciones, que establece que tiene que ser en el mes de noviembre, pero interpreta que no es óbice para su aplicación con efectos retroactivos a 1 de enero de 2009, sin perjuicio de que si lo considera oportuno Alcaldía inicie expediente para penalización por falta leve, que según los pliegos de condiciones supondría una sanción de 1.500€, lo que es insignificante teniendo en cuenta los millones que maneja la empresa.

Continúa diciendo que en el informe de Intervención se dice, y esto es lo que da origen a la enmienda del grupo popular, que no es posible la retroactividad del cobro del incremento y que, en todo caso, tendrá que aplicarse a partir de la aprobación por el Pleno.



Expresa que votará en contra en este punto, porque EUPV no está a favor de la privatización de esta gestión. Por otro lado, añade, se le dirá que la subida es mínima pero se trata de un 33%, que se incrementara con el TAME que supone un 24,5%, y afirma que en una situación de grave crisis, cada vez que se modifica algo en Pleno es para incrementar impuestos y tasas, como se puede ver en el informe del Defensor del ciudadano.

Cita el informe del arquitecto técnico de 19 de febrero, señalando que como los números no cuadran se ha introducido el concepto de "otras necesidades del servicio", con un incremento de treinta mil euros, y para justificarlo se dice que hay que duplicar el servicio de inspección de cámara de televisión del alcantarillado, debido al estado de deterioro de las redes, para disponer mayor información de las mismas, por lo que pregunta cómo a un año del contrato se dan cuenta de cómo estaba la red de alcantarillado, o de cuáles eran los horarios municipales, dado que ahora dicen que hay que incrementar un 20% debido al procedimiento de trabajo ajustado al horario municipal.

Por parte del grupo socialista interviene el Sr. Fernández Bielsa y dice que lo que tocaba en este punto no era modificar los precios, sino haber escuchado a los demás grupos. En la propuesta, dice, se presentan cosas que no están justificadas como aceptar que cinco meses más tarde Aguas de Valencia presente un informe al Ayuntamiento en el que piden la revisión de la tarifa de la tasa de alcantarillado, cuando el artículo 13 del pliego de condiciones dice que las tarifas serán revisadas en el mes de noviembre para aplicarse el 1 de enero del año siguiente, por lo que esta situación no debería debatirse en este pleno.

Añade que el Alcalde ha cometido el error de firmar una propuesta en la que se aplique la subida que propone la empresa, sin valoraciones y con carácter retroactivo a 1 de enero, a pesar de existir una nota interna de Intervención, dudando de esa aplicación retroactiva e incluso del incremento de la tarifa.

Existen aspectos de la justificación del aumento, dice, que al grupo socialista le resultan sospechosos. En el informe de Aguas de Valencia sólo se dice que han ingresado menos de lo previsto y que han realizado mejoras.

Afirma que deberían haber exigido a la empresa Aguas de Valencia que presentara los datos reales de los costes que ha tenido, pues en el expediente no constan y todo lo que hay son estimaciones.

Dice que el grupo popular acepta las afirmaciones que realiza la empresa privada y que se toma el tipo de interés del mes de diciembre, cuando debería ser el de enero y ello perjudicando a los intereses de los vecinos de Mislata, y también aumentan los gastos en la cuantía en que ha aumentado el IPC de diciembre, 1,4 y no el de enero, que es de 0,8.

Con respecto a las mejoras de que habla la empresa, señala, se dice que el procedimiento de trabajo del Ayuntamiento origina unos sobre costes a la empresa de un 20%, con un importe de 14.000€, cuando este procedimiento ya figuraba en el



pliego de condiciones y, además, al grupo socialista le parece muy bien que se hagan mejoras, pero el pésimo estado de la red de alcantarillado se debe a la falta de mantenimiento y ahora estas mejoras las han de pagar los ciudadanos.

Considera que no es el momento de aumentar el precio a los vecinos por un servicio privatizado por el grupo popular que supuso que los ingresos de veinticinco años se hayan gastado en uno.

Critica la falta de previsión del equipo de gobierno y pide que ésta no afecte a los bolsillos de los ciudadanos y más en un momento tan complicado como el actual, pues la tasa de alcantarillado se incrementó en un 140% el año pasado y se va a incrementar en un 30% este año.

Finaliza diciendo que el grupo popular muestra muy poca sensibilidad hacia los ciudadanos de Mislata y excesivo afán recaudatorio, y propone que se retire el punto y comprueben si es correcto lo que dice la empresa y está justificada la subida.

Toma la palabra el Sr. Jarillo Sánchez y da, en primer lugar, lectura a la enmienda presentada por el grupo popular que dice:

“En el punto 4 del orden del día que dice:

Revisión de tarifas del servicio de gestión integral de la red municipal del alcantarillado para el ejercicio 2009 en su apartado segundo dice: “ la nueva tarifa de 0,319 €/m³ se entiende aprobada con efectos del 1 de enero de 2009....debe decir: La nueva tarifa de 0,319€/m³ se entiende aprobada en fecha de hoy y entrará en vigor a partir de esta fecha”.

Entrando en el debate dice que dividiendo los metros cúbicos que se facturan por el número de abonados sale una media de 7,50 m³ por abonado, lo que supondrá un incremento de sesenta y tantos céntimos al mes.

Recuerda que no se está ante un impuesto, sino un precio o una tarifa y existe un contrato que se adjudicó por un pliego de condiciones técnicas y ahora, la empresa concesionaria ha presentado, de acuerdo con dicho contrato, unas diferencias de precios y el técnico de este Ayuntamiento que ha estado estudiando durante un mes este tema, le ha dado el visto bueno..

Añade que este año se produce una característica especial que influye en la presentación, aunque quizás fuera un fallo del contrato no haber contemplado la excepcionalidad del primer año, dado que se firmó el 3 de enero de 2008 y no había elementos en noviembre para valorar. Por otro lado, afirma que quizás esto juegue a favor del Ayuntamiento ya que en noviembre habría que haber aplicado el IPC que se conocía que era el de octubre, sensiblemente mayor pues bajó en noviembre y diciembre.

Duda que en el mes de febrero Aguas de Valencia tuviera cerrado sus balances para poderles exigir los costes del ejercicio y comprobar si se ajustaban a



las previsiones, porque las sociedades anónimas tienen hasta el 31 de marzo para presentar sus balances y es por ello que el INE cuando pide informes lo hace en abril. Por ello, se sigue basando en la previsión que sirvió de bases al pliego de condiciones. En ejercicios venideros, prosigue, los técnicos solicitarán a Aguas de Valencia que se justifiquen los costes.

Finaliza diciendo que no se trata de subir impuestos o tasas sino, simplemente, de cumplir un contrato.

En el segundo turno de intervención, el Sr. García de la Mota afirma que no pretenden el incumplimiento de contrato pero que lo que hoy se está demostrando es que dicho contrato ya empieza a "hacer agua" desde el momento en que se aprueba, pues en noviembre no se puede saber el IPC anual, ni el desfase de los costes de explotación porque, efectivamente, las empresas hacen los cierres definitivos contables en marzo y es cuando se saben exactamente los resultados de la cuenta de explotación.

Con respecto al incremento de 60 céntimos de euro, dice que es relativo, porque hay personas que con quince céntimos utilizan los baños públicos porque no pueden pagar el agua en su casa.

Por otro lado, dice, cuando se hagan las campañas de sensibilización para ahorrar consumo de agua supondrá que al no llegar a la cantidad prevista por Aguas de Valencia, ese consumo ahorrado por los ciudadanos habrá que pagarlo por otro lado en el incremento de la tarifa al no llegar a lo previsto por la empresa.

Continúa diciendo que el artículo 13 del Pliego de condiciones establece que a partir del primer año y anualmente, a propuesta del concesionario, las citadas tarifas serán revisadas en el mes de noviembre para su aplicación en la facturación de enero del ejercicio anual siguiente, y que a estos efectos se presentará un estudio económico-financiero; pregunta por qué se incluye si no se puede cumplir, dado que este estudio no existe y sólo han presentado una apreciación de lo que puede costar acciéndose a los datos del año 2008.

Por ello, dice, dado que la propuesta está mal planteada, por defecto de forma y por presentarse fuera de plazo, pide que se retire este punto.

Toma la palabra el Sr. Fernández Bielsa manifestando que en su intervención el Sr. Jarillo Sánchez ha manifestado sus dudas sobre si la empresa tendrá a finales de marzo el balance de situación o la cuenta de pérdidas y ganancias, pero sí tienen claro los ingresos que, dicen, han sido menores. Añade que, por otro lado, las empresas tan grandes como Aguas de Valencia, hacen cierres mensuales de ingresos y de gastos, por lo que a 31 de diciembre tienen claro los costes que han tenido los últimos meses

Lamenta su confusión, pues efectivamente, se trata de precios y no impuestos pero, dice, en definitiva el gobierno del Partido Popular ha aumentado precios,



tarifas, tasas, impuestos y significa que los ciudadanos tienen que pagar más por los mismos servicios que tenían antes.

Finaliza diciendo que este punto se va a aprobar con los votos del grupo popular pues los de grupo socialista no apoyarán nunca las subidas de impuestos, tasas o tarifas a los ciudadanos y, añade, su responsabilidad política es defender los intereses de los ciudadanos y hoy están defendiendo los intereses de una empresa privada. Por todo ello, solicita la retirada de este punto.

Toma la palabra el Sr. Jarillo Sánchez y dice que una empresa puede saber a 2 de enero lo que ha vendido, pero a finales de enero no tiene los costos, porque sabrá lo que ha facturado pero no lo que ha de venir de fuera. Por otro lado la reivindicación era que se hubiera presentado en noviembre y entonces no podían tener el cómputo de un año.

Manifiesta que anteriormente había un contrato sobre el servicio de alcantarillado que no hizo el actual gobierno y se firmó en 1997, producto de ese tipo de contrato, dice, es la situación actual, porque en aquel momento no se contemplaba la revisión de la red de alcantarillado.

Toma la palabra el Sr. García Aleixandre y dice con respecto al contrato, previsiones y revisión que le gustaría que los ciudadanos tuvieran claro los conceptos. Afirma que hay cuatro conceptos básicos y, entre ellos, hay uno importante y es que baja el consumo de agua en la ciudad de Mislata, seguramente no por el precio sino por la responsabilidad ciudadana en el consumo. Explica que cuando se acepta un precio existe el equilibrio presupuestario, que está en función del consumo estimado durante un año por la población, y hay dos vertientes: si se consume menos produce desequilibrio presupuestario a favor de la empresa y si se consume más produce desequilibrio presupuestario a favor del Ayuntamiento. Añade que esta era una de las premisas del contrato y que lo que ha ocurrido es que la previsión de consumo era 2.800.000m³ y el consumo real ha sido 1.848.000m³, y lo que suponga de prima para la empresa entiende que debe ser un concepto importante medioambiental para la ciudad de Mislata.

Manifiesta en relación con las críticas porque la revisión se hace en el pleno de marzo, destaca que en ningún momento dicen los técnicos que esto sea motivo de alterar el punto del pleno, ni de incumplimiento contractual, sino que lo que dice el responsable de contratación es que se trata de una falta leve. Añade el Sr. García Aleixandre que en ninguna de las intervenciones se ha mencionado que la empresa, de haber aplicado el 1 de enero estos precios, hubiera ingresado la cantidad de 36.498€ y aplicando desde ahora el incremento, conforme a la enmienda del grupo popular, deja de ingresarlos.

Prosigue diciendo que se trata, efectivamente, de una subida de un precio, como el agua, que tiene que fijar el Pleno, como otros precios (luz, gasóleo, etc.). los fija el Gobierno de España, y lo hace de manera similar a como lo está aplicando este Ayuntamiento. Son precios, explica, que pueden subir y bajar porque están en función del precio matriz.



Finaliza diciendo que la subida de ocho céntimos de euro en el precio del alcantarillado se ajusta al estado contractual y se han añadido servicios, como el de dos controles anuales de la calidad de las aguas, por todo ello, dice, el grupo popular votará a favor de este punto. Solicita, por último, que conste en acta las palabras del Sr. Fernández Bielsa sobre que no apoyaran nunca la subida de tasas, impuestos y precios públicos, por lo que cabe entender que no aplicarán lo que es de ley, es decir, el IPC, en los contratos de este Ayuntamiento y deberán recordarlo si alguna vez gobiernan.

Concluido el debate, se somete a votación, en primer lugar, la enmienda presentada por el Grupo Popular, que es aprobada por once votos a favor (Grupo Popular) y nueve votos en contra (Grupo Socialista y Sr. García de la Mota, portavoz del Grupo Mixto y perteneciente a EUPV).

A continuación se somete a votación el fondo del asunto y el Ayuntamiento Pleno por once votos a favor (Grupo Popular) y nueve votos en contra (Grupo Socialista y Grupo Mixto-EUPV) adoptó el siguiente acuerdo:

Vista la solicitud presentada en fecha 9 de febrero de 2009 por D. Miguel Andrés Folgado, actuando en nombre y representación de la mercantil AGUAS DE VALENCIA, SA, adjudicataria de la concesión de la gestión integral del servicio de alcantarillado, y por la que solicita la aprobación de la tarifa exigible a los usuarios de dicho servicio y exigible durante el ejercicio 2009.

Vistos los informes emitidos por el Arquitecto Técnico municipal, de fecha 19 de febrero de 2009, el escrito de la Intervención de Fondos, de 6 de marzo del actual y el informe del Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio, de fecha 11 de marzo de 2009.

Visto el informe de Intervención municipal, de fecha 23 de marzo de 2009..

Considerando lo dispuesto en el artículo 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se acuerda:

Primero: Fijar en la cantidad de 0,319€/m³ el importe de la tarifa que retribuirá a la mercantil concesionaria AGUAS DE VALENCIA SA la prestación del servicio de gestión integral de la red municipal de alcantarillado durante el ejercicio 2009.

Segundo: La nueva tarifa de 0,319€/m³ se entiende aprobada con efectos del 26 de marzo de 2009 y entrará en vigor a partir de esta fecha, como único precio autorizado por la Administración a los usuarios del servicio, en los términos del artículo 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



Tercero: Notifíquese los anteriores acuerdos a la mercantil concesionaria AGUAS DE VALENCIA, SA. y dése traslado del mismo al Arquitecto Técnico Municipal, Don Vicente Perelló Royo y a la Intervención de Fondos.

Siendo las 22 horas, el Sr. Alcalde dispone la realización de un descanso, reanudándose la sesión a las 22,15 horas.

5.- ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MISLATA AL SISTEMA DE ADQUISICIÓN CENTRALIZADA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL CENTRAL DE COMPRAS

Se da cuenta del dictamen de la comisión informativa y de control de Interior y Bienestar Social, favorable a la aprobación de la adhesión del Ayuntamiento de Mislata al sistema de adquisición centralizada de la Excm. Diputación Provincial-Central de Compras.

Toma la palabra el Sr. García de la Mota y dice que se trata de una Central de compras que tendrá la Diputación de Valencia y, dados los tiempos que corren y todas las historias de corrupción que aparecen en la prensa, la credibilidad de los políticos es cada vez menor.

La propuesta de Alcaldía, continúa, es que se va a crear una Central de compras y ciertos materiales y servicios se adquieran a través de las ofertas y precios que ofrezca la Diputación de Valencia en sus catálogos y que entrarán en un concurso en donde el Ayuntamiento no tendrá nada que decir salvo hacer el pedido, porque de todo se encargará la Diputación.

Dice que le preocupa que en el texto se diga que no supondrá una obligación para el Ayuntamiento efectuar todas las contrataciones a través de la Diputación, y pregunta si la intencionalidad es que alguna sí tenga que hacerse por este sistema. Por otro lado, añade, esto va a suponer adherirse a un catálogo que todavía no existe y no está definido, que no dice qué servicios va a ofrecer y es, en definitiva, adherirse a un convenio a ciegas.

Continua diciendo que aunque se corresponde con el ordenamiento jurídico, pues la Ley 30/07, de Contratos del Sector Público regula la contratación centralizada, otra cosa es que se esté más o menos de acuerdo con lo que se está planteando. Afirma que su grupo político reclama, por ejemplo, la Ley de Bases de Régimen Local valenciana, que regularía mejor la función de los ayuntamientos, y una ley de la financiación local de tercios, que proporcionaría mayor operatividad económica a los ayuntamientos. Lo que se propone, dice, se aleja de estos principios.

Considera que hay que ejercer un buen control sobre las economías locales y hacer un buen uso de lo que se tiene, y pregunta qué opinan de esto los comerciantes de Mislata, y si esto no está en contra de la búsqueda de vías alternativas económicas para que el comercio del municipio pueda salir de la crisis



económica en que se encuentra, pues, a su parecer, esto va en la dirección contraria.

Por otro lado, dice, no hay un planteamiento serio sobre la mesa por el que se pueda valorar lo que significará la adhesión a este convenio, sino una propuesta en el aire que no se sabe cómo afectará a los distintos sectores.

Por todo ello, dice, no votará a favor en este punto, pues tiene un compromiso con la ciudadanía que le ha votado y es intentar que el comercio local pueda invertir en su localidad.

Toma la palabra el Sr. Merenciano Benavent y dice que su grupo no tiene excesivas esperanzas en que esto funcione mínimamente bien, porque ya han comprobado en otras ocasiones que estas centralizaciones han provocado unos precios que son en algunos casos abusivos, pero dado que actualmente no se adquiere ningún compromiso votarán a favor, en espera de una mayor información.

Interviene el Sr. García Aleixandre y dice que parten de la confianza en la buena voluntad y predisposición de la Diputación de Valencia, en cuyo pleno fue votado a favor por todos los grupos políticos.

Continúa diciendo que habrá que esperar a ver qué pasa después, pues es necesario que exista un número importante de ayuntamientos que se acojan a esta disposición y afirma que, efectivamente, la adhesión no supone la obligación de efectuar todas las contrataciones o servicios a través de la central de compras de la Diputación Provincial de Valencia, pudiendo el ayuntamiento de Mislata utilizar este sistema o cualquier otro establecido con arreglo a ley.

Explica que se crea una figura similar a los economatos, de los que ya se tiene experiencia y que son, en definitiva, centrales de compra.

En el segundo turno de palabra el Sr. García de la Mota dice que imagina que la propuesta se ha hecho con buena voluntad y que es concedor de la votación y debate de este punto en la Diputación.

Sobre el tema de los economatos dice que el beneficio se lo queda la empresa y cuando se crea una empresa pública, los beneficios quedarían en dicha empresa pública, pero este servicio acabará privatizándose y dándose a empresas externas.

Prosigue diciendo que hace no muchos días, apareció una nota de prensa de un prestigioso gabinete de abogados y economistas, en que se venía a decir es que las fuentes de financiación de los ayuntamientos en estos momentos están agotadas y es necesario buscar otras alternativas para que tengan liquidez. En este sentido, dice, se está apostando por la creación de empresas públicas o mixtas con el 51% del capital público para poder controlar su gestión. Aquí, señala, se quiere crear una central de compras sin ninguna garantía sobre su funcionamiento.



Finaliza diciendo que es preciso apoyar las acciones que fomenten la economía local.

Por parte del Grupo Socialista, el Sr. Merenciano Benavent dice que en diciembre de 2002 se aprobó por este pleno la adhesión a una campaña de Diputación para el ahorro energético y estuvo estudiando esos precios y comprobó como, por ejemplo un diferencial que es un aparato eléctrico para la protección de las personas, que tiene un coste en el mercado de 1.500 ó 2.000 pesetas y cuya instalación podía suponer otras 1.000 pesetas, a precio normal de venta al público, al Ayuntamiento le costaba 9.000 y, por ello, después de esta experiencia, duda que esto pueda funcionar.

Añade que el voto de su grupo será favorable porque por ahora el Ayuntamiento no queda comprometido y se puede estudiar lo que vayan a proponer en su momento.

Toma la palabra el Sr. García Aleixandre y dice que su grupo votará a favor de esta central de compras, que supondrá que se abarate el precio de las cosas.

Califica la intervención del Sr. García de la Mota como demagógica y critica que saque los temas de contexto para llevarlos a un terreno de política general, siendo este un debate en el que, dice, no va a entrar.

Manifiesta que no tiene ningún sentido que se diga que el grupo popular está en contra de los intereses del comercio local por adherirse a este convenio, entre otras cuestiones porque, cuando se saque a concurso, esas industrias y comercios podrán optar a ser uno de los proveedores de esa central de compras y, si no tuvieran esta posibilidad, será obligación de este Ayuntamiento ver cómo se protege a este comercio en cuanto se pueda consumir en ellos.

El Sr. Alcalde dice que, además de estimular el ahorro, también facilita que aquellos ayuntamientos que tengan pocos vecinos puedan tener la posibilidad de comprar, por ejemplo, un paquete de folios, al mismo precio que lo compra una ciudad como Valencia.

Concluido el debate, el Ayuntamiento Pleno por diecinueve votos a favor (Grupo Popular y Grupo Socialista) y un voto en contra (Grupo Mixto-EUPV) adoptó el siguiente acuerdo:

Visto que, amparándose en lo dispuesto en el artículo 188.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Diputación Provincial de Valencia ha creado el Área de Control de Compras, cuyo fin es agrupar los procesos de adquisición de bienes y servicios para todos los ayuntamientos que así lo deseen, consiguiendo así dos objetivos principales: la simplificación del procedimiento administrativo municipal, y el ahorro de costes gracias a la economía de escala.

Considerando que según establece el artículo 189.2 de la Ley de Contratos del Sector Público "mediante los correspondientes acuerdos (...) las entidades



locales podrán adherirse al sistema de adquisición centralizadas de otras (...) entidades locales”.

Considerando, además, que tal como se indica en la cláusula primera del convenio normalizado de adhesión, ésta “no supone la obligación de efectuar todas las contrataciones de servicios a través de la central de compras de la Excm. Diputación Provincial de Valencia, pudiendo el ayuntamiento de Mislata utilizar este sistema o cualquier otro establecido en la legislación de contratación pública”.

Visto el informe de Secretaría General, de fecha 20 de febrero de 2009.

Se acuerda:

Primero: Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Mislata al sistema de adquisición centralizada de la Excm. Diputación Provincial-Central de Compras, en los términos que resultan del modelo normalizado de convenio adjunto a la presente propuesta de acuerdo.

Segundo: La citada adhesión no supone la obligación de efectuar todas las contrataciones de servicios a través de la central de compras de la Diputación Provincial de Valencia, pudiendo el ayuntamiento de Mislata utilizar este sistema o cualquier otro establecido en la legislación de contratación pública.

Tercero: Remitir el presente acuerdo a la central de compras de la Excm. Diputación Provincial de Valencia, y dar traslado a Intervención Municipal para su conocimiento y efectos oportunos.

Cuarto: Facultar a la Alcaldía para que lleve a cabo cualesquiera actuaciones para la efectividad del presente acuerdo plenario y, en particular, en orden a la suscripción del citado convenio.

6.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.-

Se da cuenta del dictamen de la comisión informativa y de control de Urbanismo y Medio Ambiente, favorable a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza viaria y recogida de residuos sólidos.

Habiéndose presentado una enmienda por el grupo socialista, toma la palabra el Sr. Merenciano Benavent, y da lectura de la misma, que literalmente dice:

“Vista la propuesta de Alcaldía de fecha 13 de marzo de 2009, referente a la Ordenanza reguladora de la limpieza y recogida de residuos sólidos urbanos, y atendiendo a la sección cuarta, artículos 18,19,20 y 21 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado inicialmente en sesión plenaria de 29 de julio de 2004, y publicada la aprobación definitiva en el BOP nº 10, de 13 de enero de 2005. El grupo



municipal socialista presenta la siguiente enmienda parcial de adición a la modificación propuesta por la Alcaldía.

La justificación de la Alcaldía-Presidencia para modificar determinados aspectos de la ordenanza, es la declaración de anulabilidad de diversos expedientes y su archivo sin más trámites, debido a no estar suficientemente definidas la tipificación y la graduación de las infracciones.

Al entender de este grupo municipal, tampoco queda suficientemente claros otros aspectos necesarios para poder sancionar determinadas infracciones a esta ordenanza, y en concreto, nos referimos al artículo 31.5 dado que se pueden dar distintas situaciones que hagan imposible identificar al responsable del acto.

Un ejemplo puede ser un vehículo que venga de otro municipio con propaganda en el cristal del vehículo y aparque en Mislata. Ya hay un vehículo con propaganda ¿quién es el responsable de la infracción?, porque nadie la pone en Mislata, ni la empresa que se publicita es responsable de que esté en Mislata, ni la empresa que la distribuye tampoco.

Además, posiblemente estaríamos vulnerando la presunción de inocencia de los responsables teóricos como son la empresa que se publicita o la que la reparte.

Sin embargo, si esta propaganda del vehículo se arroja al suelo ya hay un responsable de la infracción, pues esta figura está recogida en la ordenanza.

Como este ejemplo pueden darse muchas más situaciones que podrían conducir a que se tuviesen que seguir anulando expedientes o lo que podría ser más injusto todavía que recayese la responsabilidad de la infracción en un inocente.

Estas razones nos mueven a presentar a la modificación de la ordenanza propuesta por el Sr. Alcalde, la enmienda de adición siguiente:

Eliminar de la ordenanza el artículo 31.5 que dice: “A efectos de esta ordenanza, la colocación de carteles y octavillas en los vehículos estacionados en la vía pública equivale al lanzamiento de aquellos sobre ésta, de forma no autorizada”.

Toma la palabra el Sr. García de la Mota y dice que la modificación de la ordenanza se fundamenta principalmente en la declaración de anulabilidad de diversos expedientes y su archivo sin más trámites.

Considera que se trata de un vacío de la ordenanza con respecto a las infracciones y grado de las sanciones aplicables, por lo que la anulabilidad supone la ineficacia del acto jurídico que deriva de la ausencia de alguno de los requisitos imprescindibles para que dicho acto tenga validez. Para entender este vacío, añade, se considera la supresión del párrafo 33.3 que dice que *la infracción será individualmente considerada por cada elemento afectado a efectos de la imposición de sanciones,*



Recuerda que este párrafo fue aprobado por pleno celebrado el día 26 de abril de 2007, después de las elecciones, y a su grupo le produjo una sensación extraña porque parecía pretender impedir que los partidos que no tienen grandes recursos para hacer una campaña electoral, pudieran hacer una campaña de panfletos utilizando los parabrisas de los coches.

Prosigue diciendo que la nueva redacción del artículo 40 es oportuna, ya que deja abierta la imposición de horarios para librar las basuras, entendiéndose que el horario debe ser flexible para facilitar que por resolución de Alcaldía pueda modificarse en un momento dado, atendiendo a causar menos molestias a los vecinos y para que pueda recogerse la basura con mayor comodidad.

En cuanto al artículo 108, dice, la enmienda que presenta el grupo socialista está justificada, aunque siempre se tendrá la duda de quién es el infractor y habrá que calibrar cómo se sanciona.

Añade que la inclusión del párrafo f) clarifica las circunstancias modificativas a tener en cuenta para la graduación de las sanciones y, dice, está en la línea de lo que en su día argumentó el técnico correspondiente pues, por ejemplo, a un centro de formación se le retiraron quinientos folletos y la sanción aplicable era de 500.000€, cantidad que para muchas empresas sería imposible pagar. Por ello, continúa, el técnico dice que es absolutamente desproporcionada la sanción que se impone en relación con la infracción cometida y proponiendo el establecimiento de un límite máximo como se aplica en otros ayuntamientos. Debido a esta desproporción, añade, era preciso modificar la ordenanza para que no se produjeran estos desfases.

Toma la palabra el Sr. Merenciano Benavent y dice que le preocupa que se pueda cometer otra vez el mismo error y surja el mismo problema que supondría tener que modificar de nuevo la ordenanza porque no se puede cumplir. Por ello, dice, han decidido presentar esta enmienda, sabiendo que es difícil, a veces, determinar el responsable, pudiendo darse casos de propaganda que ha sido colocada en los lugares oportunos y habilitados para ella, como los buzones de los patios, que puede ser tomada por algún "gracioso" y colocada en los parabrisas de los coches, siendo la empresa la sancionada.

Su grupo, dice, considera que debe retirarse este artículo porque lo que ensucia, realmente, es el hecho de tirarla al suelo, y eso ya está contemplado en otro artículo de esta misma ordenanza.

Sobre la modificación que propone Alcaldía, dice que en general está de acuerdo salvo, añade, las dudas que le genera el artículo 40, que establece que *La Alcaldía-Presidencia por decreto podrá establecer el horario dentro del cual se podrán librar las basuras*, porque esto ya se hace y no entiende la adición de este párrafo.

Toma la palabra la Sra. Alonso Palomares y dice que todos los grupos están de acuerdo en la finalidad de esta modificación, pues como bien ha explicado el Sr.



García de la Mota la aplicación de la ordenanza se vio un poco paralizada por el artículo 33, del que se debe eliminar el párrafo *“La infracción será individualmente considerada por cada elemento afectado a efecto de la imposición de sanciones”*, ya que originaba una desproporción en las sanciones, por ello con esta eliminación se erradica bastante el problema.

Prosigue diciendo que no entiende bien la enmienda presentada por el grupo socialista y critica, en primer lugar, que las enmiendas se presenten en los plenos sin la posibilidad de tener tiempo para valorarlas y, en segundo lugar, no tener mucho sentido ya que la policía planteó este problema y recoge un hecho muy puntual. Explica que cuando se abre un expediente sancionador se abre una investigación y tanto los barrenderos de la zona como la policía hacen un seguimiento a toda esa publicidad. No se trata, dice, de denunciar un panfleto o un folleto único, sino una publicidad masiva y esa es la que se pretende eliminar y no la que, ocasionalmente, se pueda ver en un vehículo procedente de otro municipio.

Por otro lado, dice, en los expedientes sancionadores se aportan fotografías e informes de la policía y si se trata de un único folleto se entiende que esa empresa anunciada no está depositando publicidad en este municipio, lo que hace innecesario eliminar el artículo 31.5, que lo único que conseguiría sería permitir que se pudiera colocar publicidad en los parabrisas de los vehículos que es precisamente lo que se pretende evitar.

En su segundo turno de intervención, el Sr. García de la Mota afirma que aquello que no ayude para clarificar la ordenanza no debería estar en ella y dentro de la misma hay suficiente normativa para considerar que si alguien pone carteles se puede denunciar.

Continúa diciendo que no se trata sólo de sancionar sino de educar para mantener limpia esta ciudad. Se trata de realizar una política, dice, que facilite a nuestras empresas locales los mecanismos del ayuntamiento para que puedan ofertar sus productos.

Propone que se emitan campañas de concienciación que faciliten la vida en una ciudad mucho más limpia y este es el sentido que ha de tener la modificación de la ordenanza.

Finalmente, dice, las modificaciones propuestas subsanan el problema de anulabilidad de las sanciones y ayudan a que la ordenanza quede mejor que estaba.

Toma la palabra el Sr. Merenciano Benavent y dice que el ejemplo que se ha puesto en la enmienda es sólo eso y tiene como objeto explicar por qué el grupo socialista considera que se debe retirar ese párrafo. pues consideran que se cuenta con los medios necesarios en la ordenanza para sancionar a quién de verdad ensucia el suelo.

Añade que los pequeños comercios de Mislata que no tienen medios para realizar su publicidad, ni en prensa ni en televisión, tienen quizás esta única



posibilidad de hacerse propaganda y pregunta por qué no van a poder utilizar este medio, cuando lo que se debe hacer es concienciar de que no se debe tirar un papel al suelo y esto no lo tiene que pagar el pequeño comercio.

Finaliza solicitando informe del Sr. Secretario sobre la legalidad de colocar en los contenedores el horario que está fijado y si es necesario autorizar al Sr. Alcalde a que lo haga por decreto.

El Sr. Secretario dice que si la ordenanza establece que el establecimiento de horarios de recogida son instrucciones que dependen del servicio, entiende que no hay ningún problema de legalidad en que se realice por decreto de Alcaldía.

El Sr. Merenciano Benavent toma la palabra para decir que esto se hace ya actualmente y por ello pregunta por qué tiene que aparecer en la ordenanza.

El Sr. Secretario dice que no puede informar en este momento porque desconoce los hechos.

Toma la palabra la Sra. Alonso Palomares y aclara que lo que dice el artículo 40 es que se prohíbe el abandono de basuras y que los usuarios deberán depositarlas en los lugares que determine el Ayuntamiento, y estará prohibido librarlas los días en que no esté previsto su recogida.

En el segundo párrafo de este artículo, prosigue, no dice que la Alcaldía prohibirá por decreto que se tire fuera del horario establecido, sino que establecerá un horario dentro del cual se podrán librar. Lo que pone en los contenedores, añade, es que se respete el horario para evitar molestias al vecindario y, debajo, se puede leer: *deposita la basura dentro del contenedor, su incumplimiento comporta una sanción de hasta 600 euros*. Esto significa que el horario es sólo aconsejable y hacerlo fuera del mismo no implica ninguna sanción.

Prosigue diciendo que está de acuerdo en que hay que educar y no sólo sancionar.

Dice al Sr. Merenciano Benavent que en su intervención hace una defensa del pequeño comercio pero que el ejemplo que figura en la enmienda nada tiene que ver con él, añadiendo que el comercio de la localidad tiene los suficientes medios para publicitarse como la prensa, radio, televisión y buzoneo, que en otras ordenanzas municipales está prohibido, y no dejar los folletos en los vehículos, cosa que genera basura, por lo que no entiende que critiquen que Mislata está sucia y pretendan eliminar este párrafo, lo que no produciría una mayor limpieza en el municipio.

Concluido el debate, se somete a votación, en primer lugar, la enmienda presentada por el Grupo Socialista que es rechazada por once votos en contra (Grupo Popular), ocho votos a favor (Grupo Socialista) y una abstención (Grupo Mixto-EUPV).



A continuación se somete a votación el fondo del asunto y el Ayuntamiento Pleno, por once votos a favor (Grupo Popular), ocho votos en contra (Grupo Socialista) y una abstención (Grupo Mixto-EUPV), adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente que se tramita referente a la modificación de determinados preceptos de la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos.

Visto el informe emitido por el Jefe del servicio de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 13 de marzo de 2009.

Se acuerda:

Primero: Aprobar inicialmente la modificación de los siguientes preceptos de la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos:

Artículo 33.3.- Se elimina la última frase:

“La infracción será individualmente considerada por cada elemento afectado a efecto de la imposición de sanciones”.

Artículo 40. Nueva redacción:

1. Se prohíbe el abandono de basuras. Los usuarios deberán depositar las basuras en las condiciones y lugares que determine el Ayuntamiento. Asimismo está prohibido librar las basuras los días que no se preste servicio de recogida.
2. La Alcaldía-Presidencia por decreto podrá establecer el horario dentro del cual se podrán librar las basuras.
3. Queda prohibido depositar las basuras domésticas en las papeleras, elementos contenedores situados en el Mercado y, asimismo, en los contenedores de obras.

Artículo 108.- El segundo párrafo del artículo 108, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren”.

Se sustituye por uno nuevo cuya redacción queda del siguiente modo:

“En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia, número de elementos afectados y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren”.



Artículo 110. Se añade una letra f) en cuanto a las circunstancias modificativas a tener en cuenta para la graduación de las sanciones:

“f) El mayor o menor número de elementos de publicidad (carteles, rótulos u octavillas) repartidos o papeles y pintadas realizadas en la vía pública”.

Segundo: Someter a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones o sugerencias.

Tercero: Vencido el plazo anterior se resolverán todas las reclamaciones y sugerencias presentadas y se propondrá al Pleno la aprobación definitiva.

No obstante, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo anterior.

7.- APROBACIÓN DEL SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU RELATIVA A LA NORMATIVA REGULADORA DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O MODIFICACIÓN DE EQUIPOS DE TELEFONÍA MÓVIL O TELECOMUNICACIONES, Y PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN DEL OTORGAMIENTO DE ESTAS LICENCIAS.-

Se da cuenta del dictamen de la comisión informativa y de control de Urbanismo y Medio Ambiente, favorable a la aprobación del sometimiento a información pública de la modificación puntual del PGOU relativa a la normativa reguladora del otorgamiento de licencias o modificación de equipos de telefonía móvil o telecomunicaciones, y prórroga de la suspensión del otorgamiento de estas licencias.

Toma la palabra el Sr. García de la Mota y dice que en su grupo existe una sensibilidad especial en estos temas y siempre ha apostado porque los sistemas que se vayan a implantar en esta localidad sean más efectivos y más seguros.

Esta propuesta, dice, camina en esta dirección, sabiendo que hay competencias en esta materia que corresponden al Estado, por lo que los ayuntamientos sólo pueden regular hasta cierto punto, por ello y dentro de la legalidad surgió la propuesta de moratoria en la concesión de licencia en la que estaban de acuerdo todos los grupos.

Añade que esto implica la modificación de la ordenanza para poder justificar que se mantenga la idea que se tenía sobre la concesión de licencias.

Prosigue diciendo que se amplían las medidas de seguridad, especialmente en los centros de uso público, como dice el artículo 11 al hablar de zonas protegidas y en el informe del jefe de urbanismo se hace, incluso, alguna referencia a viviendas y recintos privados donde se haga una actividad de uso público diario, que igualmente entraría en esa franja de especial protección.



Le gustaría que se contemplaran de forma más concreta y específica, dice, los institutos de enseñanza secundaria, centros de formación profesional y centros de enseñanza no reglada, pero ello no invalida el texto, ya que el artículo 11 engloba toda la actividad pública.

Continua diciendo que en la disposición adicional primera se delimita de forma clara la orientación de las antenas y en un territorio como Mislata esto es muy importante, yendo en la línea que se mantuvo en las jornadas realizadas sobre telecomunicación y los efectos de la telefonía que tuvieron lugar en Paterna, en donde participaron importantes científicos, y en las que se habló de sistemas alternativos que permitían mayor número de antenas con menor nivel de radiación.

Se congratula de que se establezca que las empresas se vean obligadas a someterse anualmente a controles y mediciones, realizados por empresas independientes y acreditadas en el sector.

Finaliza diciendo que las modificaciones propuestas mejoran la ordenanza que se tenía y camina en la dirección de la moratoria que todos pretenden y que su voto, por todo ello, será favorable.

Interviene por parte del grupo socialista el Sr. Catalá Martínez y dice que la posición de su grupo es clara en este punto, pues están a favor del progreso tecnológico pero anteponiendo la salud de los ciudadanos, por lo que, aunque existan informes que afirmen que son inocuas para los ciudadanos, hay otros estudios que dicen lo contrario y ante la ausencia de certezas científicas, lo más sensato parece que sea hacer valer el principio de precaución y prudencia.

Continua diciendo que, en principio les parecen correctas las modificaciones propuestas, sobre todo en lo referente a la especial atención de ciertos centros.

Plantea la duda relativa a la aprobación en el pasado Pleno del proyecto "Sona la Dipu" y el Convenio suscrito con la Diputación para poder desarrollar el mismo, y pregunta si se ha tenido en cuenta en la redacción de la ordenanza que la tecnología wifi necesita una serie de instalaciones y si ambas cuestiones son compatibles. Anuncia que si no existe en este sentido ningún problema, el voto de su grupo será favorable y en caso contrario solicitarían que quedara sobre la mesa.

Prosigue diciendo que el grupo popular no tiene mucha credibilidad en cuanto a hacer cumplir las ordenanzas, porque la actualmente vigente, en su disposición transitoria tercera, exige a las operadoras de telefonía móvil presentar anualmente al Ayuntamiento una serie de certificados que acrediten que su funcionamiento está dentro de los parámetros legales, estos se refieren a que la emisión radioeléctrica no es ionizante, lo que quiere decir que las instalaciones no alcanzan la temperatura suficiente para poder alterar las moléculas de los seres humanos; que la potencia con la que están actuando las estaciones es inferior a los límites establecidos, para evitar posibles alteraciones del sueño, etc.; y que tienen suscrito un contrato de mantenimiento con una empresa competente.



En este sentido, dice, el pasado lunes el grupo socialista solicitó un informe de las instalaciones existentes en Mislata y de los certificados anuales que las operadoras debían presentar al Ayuntamiento, para comprobar que las instalaciones funcionan sin ningún tipo de problema. La respuesta obtenida es que las operadoras no han presentado dichos certificados ningún año y tampoco se les ha requerido.

Seguidamente el Sr. Catalá Martínez da lectura de dicha contestación *No se tiene constancia de que por las compañías operadoras se hayan presentado las certificaciones a que se refiere la disposición transitoria tercera de la Ordenanza.*

Finaliza diciendo que en el informe se dice que una Ordenanza municipal no puede establecer los límites legales de operación de una de estas instalaciones y también dice que los municipios no tienen competencia para el control e inspección de las instalaciones.

Interviene la Sra. Alonso Palomares y dice que en este punto se ha entregado toda la documentación y en los plazos que marca el Reglamento y esta mañana se ha entregado un informe a petición del grupo socialista.

Sobre la duda señalada con respecto a la aprobación en el pasado pleno del Convenio "Sona la Dipu" manifiesta que no tiene nada que ver con la aprobación de esta ordenanza y supone, en todo caso, que los técnicos lo habrán tenido en cuenta, añadiendo que la modificación va a ser sometida a información pública y se podrá hacer cualquier tipo de alegación o modificación.

La importancia de aprobar este punto en la presente sesión, dice, está en la prórroga de la suspensión por un año pues, en caso contrario, se podrían solicitar licencias para la nueva colocación de antenas que es lo que todos los grupos pretenden evitar.

Sobre lo manifestado en relación con la falta de requerimiento a las empresas que anualmente deben entregar unos certificados, dice, que es cierto que lo dice la Ordenanza pero también que el informe dice que las instalaciones se someten al control de las mismas a través del Estado y a través de los ministerios competentes, que es competencia exclusiva del Ministerio y que anualmente las empresas tienen que pasar estos datos al Ministerio, que es el que las controla. Por tanto no es competencia del Ayuntamiento hacer la inspección y llevar el control.

Toma la palabra el Sr. García de la Mota y dice que con la modificación de la ordenanza se cumple el objetivo pretendido que es la prórroga de un año. Añade que la responsabilidad del Ayuntamiento sería solicitar al Ministerio de Ciencia y Tecnología que le hagan llegar los certificados que remiten las empresas que actúan en esta localidad.

Prosigue diciendo que el Ayuntamiento puede actuar, dado que concede licencias y tiene la obligación de inspeccionar si la obra está dentro de los límites concedidos o se han hecho ampliaciones y, por ello, la Administración Local tiene competencia de fiscalización aunque no la tenga en materia tecnológica.



Anuncia que su voto será favorable en este punto, pues considera que lo que se trae a aprobación al Pleno supone un sistema de articular los mecanismos para cumplir los objetivos previstos.

Toma la palabra el Sr. Catalá Martínez y dice que su grupo votará a favor de los dos aspectos contenidos en esta propuesta, es decir, modificación de Ordenanza y prórroga de la suspensión del otorgamiento de licencias por un año más.

Con respecto a los otros aspectos planteados, considera que los tres grupos deberían estar interesados en realizar la oportuna consulta a los técnicos del Ayuntamiento sobre la duda planteada entre la compatibilidad de aprobación de la zona wifi y las modificaciones de la ordenanza.

En relación con la falta de control por parte del Ayuntamiento dice que el Ayuntamiento no es competente para la comprobación técnica de emisiones radioeléctricas y la inspección de las telecomunicaciones, etc. Ello significa, afirma, que el Ayuntamiento no tiene competencia para enviar a sus técnicos a realizar el control de estas instalaciones, pero no que no se reciban los certificados mencionados, visados por un ingeniero de telecomunicaciones. Esto no se ha hecho, dice, por lo que a partir de ahora se deben solicitar de las operadoras que los presenten.

Toma la palabra la Sra. Alonso Palomares y dice que habrá que pedir un informe al técnico para saber por qué no se ha realizado este trabajo y si es realmente competencia de este Ayuntamiento.

Finaliza diciendo que la competencia municipal es simplemente regular la concesión de las licencias. Recuerda, en este sentido, que existe una demanda en el contencioso en la que se pide la nulidad de la ordenanza municipal recurrida por suponer una intromisión en las competencias exclusivas del Estado.

Concluido el debate, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus miembros asistentes, adoptó el siguiente acuerdo:

Considerando que el día 27 de junio de 2003 la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia adoptó acuerdo por el que aprobaba definitivamente la modificación puntual nº. 16 del P.G.O.U., de Mislata que incorporaba un anexo normativo de ordenanza reguladora de la instalación modificación y supresión de elementos y equipos de telefonía y telecomunicaciones que utilizan el espacio radioeléctrico de Mislata.

Considerando que con fecha 29 de abril de 2008 el Pleno del Ayuntamiento acordó la suspensión del otorgamiento de licencias de instalación de estaciones de telefonía móvil y radiodifusión en la totalidad del territorio municipal por un plazo de un año, a menos que dentro de dicho plazo se haya adoptado acuerdo de aprobación de su modificación.



Visto el informe del ingeniero industrial municipal, de fecha 12 de marzo de 2009 y del Jefe del servicio de urbanismo, de fecha 13 de marzo de 2009.

Se acuerda:

1.- Someter a información pública, por el periodo de un mes, anunciándolo en el D.O.C.V. y en un diario no oficial de amplia difusión, la propuesta de modificación puntual del Plan del P.G.O.U. de Mislata, relativo a la normativa reguladora del otorgamiento de licencias de instalación o modificación de elementos o equipos de telefonía o telecomunicaciones.

2.-Prorrogar la suspensión del otorgamiento de licencias de instalación o modificación de elementos y equipos de telefonía y telecomunicaciones que utilizan el espacio radioelectrico, por un año más de acuerdo con lo establecido en el acuerdo plenario de 29 de abril de 2008.

El texto de la modificación normativa del P.G.O.U., que se somete a información pública es el siguiente:

Artículo 2:

Se propone la adición de dos nuevos apartados:

2.3. Adosadas a paramentos de elementos de la cubierta. La distancia mínima del emplazamiento de la antena y equipos necesarios a las líneas de fachadas exteriores será de 5 metros.

2.4. Sobre el terreno, a nivel de la vía pública, en zonas concretas habilitadas por el Ayuntamiento a tal fin. La corporación fijará las condiciones técnicas para la ocupación de las zonas designadas, condicionando la forma de su instalación.

La ubicación de este tipo de suelo vendrá condicionada por la reserva de espacio público para tal fin, así como la viabilidad técnica para la cobertura del servicio de telefonía móvil en todo el término municipal.

Artículo 6:

Se añade un inciso o punto y seguido final cuyo texto es el siguiente:

6.3.....

“En este último caso, se utilizarán para los cableados tubos o regletas pasantes que queden plenamente integradas en la fachada”.

Artículo 10:

Se propone añadir un inciso final al artº. 10.2.3, cuyo tenor literal es el siguiente:



“Se utilizarán en esta zona de protección microceldas, a menos que sea técnicamente imposible su implantación “.

Se propone la adición de los apartados 10.2.6. y 10.2.7.:

10.2.6. Se adjuntará con el proyecto técnico fotografías del edificio indicando mediante dibujo a escala la ubicación de los dispositivos a instalar.

10.2.7. En zona interior de azotea, situada a más de 5 metros de las líneas de fachada, se utilizarán para la instalación de los diferentes elementos de la Estación Base, los elementos arquitectónicos propios del edificio. Si se utiliza un único soporte o mástil, el diámetro máximo del cilindro con generatriz en el centro del soporte que envuelve el conjunto soporte – antenas será de 800 milímetros. Se utilizarán mástiles y torretas con el mínimo impacto visual. Las estructuras que puedan quedar a la vista se camuflarán mediante paneles o cualquier otro elemento siempre con la premisa del mínimo impacto visual.

Se propone la adición del apartado 10.4 cuyo tenor literal es el siguiente:

10.4. Para la instalación y funcionamiento de otros tipos de instalaciones de telecomunicación no contempladas en los artículos anteriores, será de aplicación los criterios técnicos generales expuestos en el artículo 2, así como aquellos específicos que exija el Ayuntamiento en función del tipo de instalación a solicitar.

Artículo 11:

Se propone su modificación parcial, quedando redactado de la siguiente forma:

2. En el ámbito de aplicación específica de esta ordenanza se definen como zonas especialmente protegidas:

- **El interior de viviendas y recintos privados, así como centros de trabajo.**
- **Cualesquiera zonas de posible ocupación por parte de una misma persona durante un período de tiempo igual o superior a 6 horas.**

Se define como zonas sensibles especialmente protegidas:

- **Guarderías, centros de educación infantil, primaria, centros de enseñanza obligatoria, centros de salud, hospitales y residencias o centros geriátricos.**

...



El límite de la densidad de potencia (S) para frecuencias de telefonía móvil de hasta 2000 Mhz, se define mediante la siguiente expresión:

$$S < f / 200$$

Donde S se indica en (W / m²)

Donde f es la frecuencia de emisión y recepción, indicada en Mhz.

Artículo 13:

Se adiciona un inciso final.

13.1.....

“ Deberá solicitarse la correspondiente licencia de obra para la ejecución de los trabajos, todo ello tomando las mismas consideraciones indicadas en el artículo 7.1. de la presente”.

Artículo 15:

Se propone su modificación, quedando redactado de la siguiente forma:

15.1. La instalación de las antenas a que se refiere esta ordenanza y sus equipos auxiliares, estará sujeta al procedimiento de concesión de licencia municipal de obras y del correspondiente instrumento de intervención ambiental en aplicación de la ley 2 / 2006, de 5 de mayo, de prevención de la contaminación y calidad ambiental, así como al resto de autorizaciones necesarias en virtud de la normativa aplicable en materia de impacto ambiental e interés comunitario que puedan resultar de aplicación.

15.2. Contenido de las instalaciones.

El proyecto para la tramitación de licencia de obras, además de todas las cuestiones de que forma habitual son objeto de desarrollo en un proyecto de obras, deberá contener, al menos, los siguientes documentos:

- **Documentación justificativa de previa presentación del correspondiente Plan Técnico de Implantación y Desarrollo, según las obligaciones en este aspecto desarrolladas en la presente Ordenanza.**
- **Memoria descriptiva y justificativa de la actuación.**
- **Cálculo de estabilidad y resistencia de las estructuras.**
- **Protección contra descargas eléctricas de origen atmosférico y conexión a tierra independiente del resto de los bienes propios de la edificación en la cual se incluye.**
- **Planos:**
 - **Plano de la ubicación de las antenas y equipos de la instalación en el conjunto del edificio o terreno.**
 - **Planos constructivos y esquemas descriptivos necesarios para la definición exhaustiva de la instalación.**



- **Simulación gráfica que muestre el estado actual de la zona en la que se va a instalar el sistema de telecomunicación y el estado en el que quedaría después de la instalación, de tal forma que permita evaluar el impacto visual que provocará.**
 - **Informe sobre la incidencia de los elementos visibles de la instalación, con las propuestas sobre la adaptación de su apariencia exterior a las condiciones del entorno. En todo caso irá acompañado, como mínimo, de fotografías del edificio y/o el entorno afectado.**
 - **Medidas de protección a colocar en la instalación, con el fin de evitar posibles daños a personas residentes en el inmueble, por actos involuntarios de las mismas, siempre y cuando se encuentren instaladas en las zonas comunes de la edificación y, sean accesibles sin medios auxiliares.**
 - **Certificado de Inspección Técnica de Edificios de más de 50 años, según la normativa que le es de aplicación.**
 - **Plan preventivo y correctivo para el mantenimiento y conservación de las instalaciones, indicando preferentemente actuaciones a realizar, junto con el periodo temporal de separación de ejecución de las mismas.**

Para las instalaciones de sistemas de radioaficionados y de recepción de programas de radio y televisión, la solicitud, tramitación y resolución de la licencia tendrá la consideración, a todos los efectos de obras menores. Deberán cumplir la normativa aplicable a este tipo de instalaciones. La solicitud irá acompañada de:

- **Documentación técnica redactada por un técnico competente en materia de telecomunicación, incluyendo al menos memoria justificativa, croquis y presupuesto.**
- **Fotografías actuales del edificio y del entorno, así como de la documentación gráfica necesaria que muestre el estado en el que quedaría el sistema de telecomunicación y su entorno después de la instalación.**

15.4. Contenido mínimo del instrumento de intervención ambiental en aplicación de la ley 2 / 2006, de 5 de mayo, de prevención de la contaminación y calidad ambiental.

a) El proyecto y documentación para la tramitación del instrumento de intervención ambiental, además de todo lo exigible según la aplicación de la ley 2 / 2006, de 5 de mayo, de prevención de la contaminación y calidad ambiental, así como el decreto 127 /2006, del Consell, que la desarrolla, incluirá:

a.1. Referencia al plan técnico de implantación y desarrollo, en el cual se incluye la instalación del equipo de telecomunicación, el cual se pretende instalar.

a.2. Copia del acuerdo adoptado por la comunidad de propietarios del inmueble, cuando este sea el caso, acreditativo del cumplimiento de la normativa aplicable en materia de propiedad horizontal.

a.3. Referencia con exactitud a la inclusión del elemento a instalar, así como su referencia, dentro del plan técnico de implantación y desarrollo que, previamente se ha solicitado y justificado razonablemente.



b) El proyecto técnico, así como el correspondiente certificado final de instalaciones, sobre los cuales hace referencia la ley 2 / 2006 de prevención de la contaminación y calidad ambiental, deberá venir suscrito por técnico competente en materia de telecomunicaciones y, visado por el correspondiente colegio profesional.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

PRIMERA:

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de lo establecido para los espacios sensibles en el Real Decreto 1066 / 2001, de 28 de septiembre, y la Orden CTE / 23 / 2002, de 11 de enero, o normativa de igual o superior rango que los sustituya, las estaciones radioeléctricas cuyas antenas estén en visión directa de zonas definidas en el artículo 11, como zonas sensibles especialmente protegidas, orientarán la dirección / eje de apuntalamiento de las antenas de manera que ese eje no incida sobre dichos espacios.

Las instalación de los dispositivos incluidos en la presente Ordenanza, deberán ubicarse en zonas separadas una distancia mínima de 100 metros de las zonas indicadas como zonas sensibles especialmente protegidas definidas en el artículo 11. No obstante, dicha distancia podría reducirse en casos puntuales, siempre y cuando se justifique debidamente acreditada por técnico competente en la materia,, la imposibilidad total de prestar el servicio de telefonía móvil en el municipio de Mislata con las restricciones indicadas. Para este propósito, se deberá dejar de forma clara, concisa y acreditada en el correspondiente Plan Técnico de Implantación y Desarrollo.

SEGUNDA:

Para que los servicios municipales puedan disponer de información adecuada sobre los controles de emisiones y niveles de exposición en dichas zonas, y así poder responder a las demandas de información de los ciudadanos; por parte de las operadoras de telefonía móvil deberán presentar durante el tercer trimestre del año natural, un informe resumen de situación sobre la base de los controles o mediciones previstas en el Real Decreto 1066 / 2001 y Orden CTE / 23 /2002, o normativa de igual o superior rango que los sustituya, realizadas las mismas por una entidad acreditada independiente.

Y ello, sin perjuicio del informe anual que sobre la exposición a emisiones radioeléctricas elabora y hace público el Ministerio de Industria sobre la base de los resultados obtenidos en las inspecciones de sus servicios técnicos y de las certificaciones presentadas por las operadoras en el primer trimestre de cada año natural de que se han respetado los límites de exposición establecidos en el anexo II del Real Decreto 1066 / 2001.

TERCERA:

PLANES TÉCNICOS DE IMPLANTACIÓN Y DESARROLLO:



Tercera. 1. Las instalaciones incluidas en el artículo tercera.2 de la siguiente Disposición Adicional, estarán sujetos a la previa presentación por parte de las diferentes operadoras de telecomunicaciones al Ayuntamiento, de un plan técnico de implantación y desarrollo, en adelante, plan técnico.

Tercera. 2. Las instalaciones incluidas dentro del campo de aplicación de la presente Disposición Adicional, son las que se enumeran a continuación:

- **Instalaciones de Telefonía Móvil.**
- **Otro tipo de instalaciones de telecomunicación no contemplados en el punto anterior, para los que en su momento se establezca por parte del Ayuntamiento la necesidad de presentar un plan técnico de implantación y desarrollo en forma y plazo indicado con los requisitos que a tal efecto se exija.**

Tercera. 3. Disposiciones comunes para la aprobación de los planes técnicos de implantación y desarrollo.

Tercera. 3.1. Para la aprobación de los planes técnicos, se formulará la pertinente solicitud, con los requisitos formales de carácter general que determinan las normas de procedimiento administrativo, acompañada de dos ejemplares del Plan en papel más una copia en formato electrónico.

Tercera. 3.2. Para su aprobación se seguirá el procedimiento previsto en la Ley 16 / 2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana y el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y urbanística Valenciano, aprobado por Decreto 67 / 2006, de 19 de mayo.

Tercera. 3.3. El plan técnico reflejará las ubicaciones de las instalaciones existentes, así como las áreas de búsqueda para aquellas previstas y no ejecutadas.

Tercera. 3.4. Documentación a presentar:

Tercera. 3.4.1. La memoria del plan deberá tratar de forma justificada y con la amplitud suficiente la solución adoptada y la necesidad de las instalaciones planteadas. Se admitirá un 5 % de incremento en el número total de instalaciones reflejados en el plan técnico, por causas objetivas y debidamente justificadas. Para estas instalaciones deberá presentarse un anexo al plan técnico en la forma prevista para los mismos.

Tercera. 3.4.2. Título y autorizaciones administrativas de que supone el operador para la utilización del espacio radioeléctrico.

Tercera. 3.4.3. Documentación técnica general a presentar:

- **Planos a escala adecuada incluyendo: Esquema general de la red, indicando las instalaciones existentes y las que se pretenden instalar, con localización en coordenadas UTM (coordenadas en instalaciones existentes, y coordenadas del centro del área de búsqueda para instalaciones no ejecutadas). Además, se deberá incluir en el plano los nombres de calles y números de policía.**



- **Documentación técnica para cada instalación a presentar, según Anexo I.**
- **Programa de implantación o modificación de las diferentes instalaciones. Incluirá al menos la siguiente información:**
 - **Fecha prevista de inicio y fin de ejecución de los trabajos para cada instalación.**
 - **Fecha prevista de puesta en servicio.**
 - **Fecha de retirada de instalaciones (para instalaciones a anular).**
- **Programa de mantenimiento: para cada instalación se incluirá un programa de mantenimiento de las instalaciones con la siguiente documentación:**
 - **Calendario de revisiones.**
 - **Actuaciones a realizar: Detalle de las mediciones y aparatos de medida utilizados.**
 - **Las inspecciones de mantenimiento tendrán una periodicidad mínima de un año, y la inspección debe dar como resultado al menos los siguientes documentos:**
 - **Certificado de cumplimiento de los niveles de emisión según los niveles establecidos por el organismo competente.**
 - **Estado visual de las instalaciones mediante documentación gráfica.**
 - **Informe de afección de la instalación sobre la estructura del edificio que lo soporta.**
 - **Plan de medidas correctoras a los problemas detectados.**

Tercera 3.5. Planes técnicos específicos para los sistemas de telefonía móvil.

La disposición solicitada en el presente punto, se deberá entender complementaria a lo solicitado en los puntos anteriores de la Disposición Adicional Tercera.

Los planes técnicos tendrán a lo sumo una validez de un año y un mínimo de seis meses desde su entrada en vigor. Deben renovarse transcurrido el plazo de vigencia del mismo. En caso de no existir variaciones en cuanto al plan anterior debe informarse por escrito de la continuidad del plan existente.

Cada operadora deberá presentar para futuros emplazamientos un plan técnico con los siguientes requisitos:

- **Se incluirá, además de lo indicado en los requisitos generales, las zonas de cobertura de cada estación base.**
- **Se deberá incluir las instalaciones repetidoras o de enlaces punto a punto.**
- **La documentación técnica a presentar se registrará en función de lo indicado en el Anexo II.**



Durante el período de validez no se admitirán modificaciones del Plan técnico.

ANEXO I:

EMPLAZAMIENTO:

1. **Datos de la firma solicitante:**
 - a. **Denominación.**
 - b. **CIF.**
2. **Datos de la persona de contacto:**
 - a. **Nombre.**
 - b. **Apellidos.**
 - c. **Teléfono fijo.**
 - d. **Teléfono móvil.**
 - e. **Fax.**
 - f. **Correo electrónico.**
3. **Datos de la instalación:**
 - a. **Ubicación de la instalación.**
 - i. **Vía.**
 - ii. **Número de policía.**
 - b. **Datos técnicos de la instalación:**
 - i. **Número de sectores.**
 - ii. **Número de antenas por sector.**
 - iii. **Potencia máxima de emisión (PIRE (dBm))**
 - c. **Datos técnicos de los equipos de telecomunicación:**
 - i. **Volumen (m3).**
 - ii. **Peso (kg).**
 - iii. **Anchura, altura y profundidad (m).**
 - iv. **Consumo eléctrico (W).**
 - v. **Medidas antivibraciones y ruidos.**
 - d. **Número de antenas.**
 - i. **Totales**
 - ii. **Transmisoras.**
 - iii. **Receptoras.**
 - e. **Detalles de otras instalaciones.**

ANTENAS:

1. **Datos de la firma solicitante:**
 - a. **Denominación.**
 - b. **CIF.**
2. **Datos de la persona de contacto:**
 - a. **Nombre.**
 - b. **Apellidos.**
 - c. **Teléfono fijo.**
 - d. **Teléfono móvil.**
 - e. **Fax.**



- f. **Correo electrónico.**
- 3. **Datos de la antena:**
 - a. **Generales:**
 - i. **Fabricante**
 - ii. **Modelo**
 - iii. **Tipo de antena (emisora, receptora, ambos)**
 - b. **Físicos:**
 - i. **Longitud mástil / soporte (m)**
 - ii. **Radio mástil / soporte (mm)**
 - iii. **Peso total de la estructura.**
 - c. **Dimensiones antena:**
 - i. **Anchura (m).**
 - ii. **Profundidad (m).**
 - iii. **Altura (m).**
 - d. **Especificaciones técnicas:**
 - i. **PIRE.**
 - ii. **Ancho de banda.**
 - iii. **Diagrama de radiación.**
 - iv. **Etc.**
 - e. **Ubicación:**
 - i. **Coordenada X (UTM).**
 - ii. **Coordenada Y (UTM).**
 - iii. **Altura sobre el nivel del suelo (m).**
 - iv. **Altura sobre el nivel de cornisa (m).**
 - f. **Detalle de otras instalaciones.**



ANEXO II.

EMPLAZAMIENTO:

1. **Datos de la firma solicitante:**
 - a. **Denominación.**
 - b. **CIF.**
2. **Datos de la persona de contacto:**
 - a. **Nombre.**
 - b. **Apellidos.**
 - c. **Teléfono fijo.**
 - d. **Teléfono móvil.**
 - e. **Fax.**
 - f. **Correo electrónico.**
3. **Datos de la instalación:**
 - a. **Ubicación de la instalación.**
 - i. **Vía.**
 - ii. **Número de policía.**
 - b. **Datos técnicos de la instalación:**
 - i. **Número de sectores.**
 - ii. **Número de antenas por sector.**
 - iii. **Potencia máxima de emisión (PIRE (dBm))**
 - c. **Datos técnicos de los equipos de telecomunicación:**
 - i. **Volumen (m3).**
 - ii. **Peso (kg).**
 - iii. **Anchura, altura y profundidad (m).**
 - iv. **Consumo eléctrico (W).**
 - v. **Medidas antivibraciones y ruidos.**
 - d. **Número de antenas.**
 - i. **Totales**
 - ii. **Transmisoras.**
 - iii. **Receptoras.**
 - e. **Detalles de otras instalaciones.**
4. **Datos de la antena:**
 - a. **Generales:**
 - i. **Fabricante**
 - ii. **Modelo**
 - iii. **Tipo de antena (emisora, receptora, ambos)**
 - b. **Físicos:**
 - i. **Longitud mástil / soporte (m)**
 - ii. **Radio mástil / soporte (mm)**
 - iii. **Peso total de la estructura.**
 - c. **Dimensiones antena:**
 - i. **Anchura (m).**
 - ii. **Profundidad (m).**



- iii. **Altura (m).**
- d. **Especificaciones técnicas:**
 - i. **PIRE / Gant por canal.**
 - ii. **Número de canales por antena.**
 - iii. **Consumo eléctrico (W).**
 - iv. **Peso (kg).**
- e. **Ubicación:**
 - i. **Coordenada X (UTM).**
 - ii. **Coordenada Y (UTM).**
 - iii. **Altura sobre el nivel del suelo (m).**
 - iv. **Altura sobre el nivel de cornisa (m).**
- f. **Orientación:**
 - i. **Acimut.**
 - ii. **Downtilt (eléctrico).**
 - iii. **Downtilt (mecánico).**
- g. **Datos de canales.**
 - i. **Número de canal con la frecuencia de portadora.**
- h. **Detalle de otras instalaciones.**
- i. **Diagrama de radiación.**
- i. **Indicar la Horizontal y vertical en función del acimut y elevación.**

8.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE CONDECORACIONES Y DISTINCIONES A MIEMBROS DE LA POLICÍA LOCAL DE MISLATA..-

Se da cuenta del dictamen de la comisión informativa y de control de Interior y Bienestar Social, favorable a la propuesta de concesión de condecoraciones y distinciones a miembros de la policía local de Mislata.

Toma la palabra el Sr. García de la Mota y dice literalmente: En lo referente a la policía local en el Ayuntamiento de Mislata, la valoración en su conjunto, podría calificarse de contradictoria junto al buen hacer y profesionalidad de personas integrantes de nuestra policía, nos encontramos con parte de la ciudadanía de Mislata, tiene una percepción completamente diferente del funcionamiento de la misma. Esto ha motivado entre otras cosas que sea una de las áreas de las que se ha recibido más quejas en las oficinas del Defensor del Ciudadano. En estas quejas se incide en el tratamiento de autoridad frente al servicio a la ciudadanía por parte de la policía a las vecinas y vecinos de Mislata. Esto no debe ser pasado por alto ya que cuando prevalece el concepto de autoridad frente al de ciudadanía, se rompe la confianza que "a priori" la sociedad tiene depositada en la policía, que es la encargada de hacer cumplir las normas para el buen funcionamiento de la misma.

Esta percepción del vecindario de Mislata que compartimos, la he manifestado en varias comisiones de Interior, recibiendo como única respuesta que no es cierta, puesto que no existen denuncias contra la Policía Local de Mislata. Pues bien, en el informe del Defensor del Ciudadano, de la ciudadanía, referente al año 2008 que hemos visto en el punto dos del orden del día, aparecen varias quejas sobre la Policía Local y si a éstas le sumamos aquéllas que no han sido



admitidas a trámite por cuestión de forma, alguna habla incluso de acoso policial, resulta que es el servicio o departamento que más quejas acumula en todo el año.

Ahora se nos presenta para su aprobación un paquete de propuestas consistentes en otorgar diversas condecoraciones y felicitaciones a un total de 24 personas del Cuerpo de la Policía Local de Mislata y a este respecto hago las siguientes consideraciones:

Si bien las tres condecoraciones consistentes en la cruz al mérito policial con distintivo azul parecen bien argumentadas y con unos servicios realizados por parte de estos policías que, con matices, podríamos estar de acuerdo, no ocurre lo mismo con las felicitaciones públicas por lo siguiente: Nos volvemos a congratular de que el Partido Popular por fin nos de la razón y deje de utilizar para impartir educación vial al alumnado de Mislata el circuito que hay para este fin en la localidad de Cheste, ya que suponía un gasto considerable para el Ayuntamiento, tal y como EUPV de Mislata, a través de su anterior concejal, Sr. Bessó González, ha venido reclamando y denunciando durante tres años consecutivos, según consta en las actas.

De igual manera, nos parece la mejor inversión posible que la educación vial se imparta desde la Policía Local, ya que contamos con profesionales con una especialización excelente en este tema, cosa que también era una reivindicación histórica de este grupo.

Sabiendo que el departamento de educación vial de la Policía Local de Mislata tiene un funcionamiento óptimo y que las diez personas que lo componen están desarrollando su trabajo de manera adecuada, no consideramos que esto sea merecedor de una felicitación pública o, al menos, que esa felicitación pública sea más merecida que la que pudiera recibir cualquier otro u otra funcionario o funcionaria de esta Administración Local que desarrolla su trabajo de manera eficaz, tal y como por otra parte es su obligación.

La sociedad avanzada, también la de Mislata, y las personas que dedican su trabajo a nuestra Administración, la hacen avanzar en eficacia, calidad de servicio y de gestión, poniéndola al servicio de la ciudadanía para mejorar la calidad de vida de todas las personas.

No nos parece, por tanto, coherente, dignificar más la normalidad y la profesionalidad del trabajo de unas personas que del resto de sus compañeras y compañeros funcionarias y funcionarios, por lo que mientras no nos lo tomemos en serio y unifiquemos criterios respecto a un protocolo, honores, distinciones y condecoraciones, con un Reglamento confeccionado a tal efecto que venimos reclamando desde hace años, seguiremos cometiendo agravios comparativos con otros y otras funcionarios y funcionarias, que se pueden jubilar con muchísimos años de servicio en este Ayuntamiento, y no han tenido un mínimo de reconocimiento; o encontrarnos con funcionarios que han tenido carreras u otros estudios por encima del nivel exigible, mejorando notablemente el desempeño de sus funciones y tampoco se les ha reconocido nunca.



Es por esto que anuncio que me abstendré siempre que se produzca un reconocimiento de una actividad profesional dentro de la más pura normalidad, mientras que ese reconocimiento no se generalice a la totalidad del funcionariado de la Casa Consistorial, en idénticas o similares circunstancias”.

Toma la palabra el Sr. Merenciano Benavent y anuncia el voto favorable del grupo socialista.

Interviene el Sr. López Sinisterra y contesta al portavoz de EUPV que el Defensor del Pueblo ha comentado las denuncias que recibe de los ciudadanos que, en la mayoría de los casos, no tienen ninguna repercusión judicial para la policía.

Señala que la Policía de cualquier municipio recibe quejas básicamente por las sanciones de tráfico. Añade que la Policía Local de Mislata tiene diversas felicitaciones en los últimos años y no sólo de la Alcaldía o de la concejalía a distintos miembros de la misma, sino de la propia Generalitat o del Cuerpo Nacional de Policía, con lo que supone de reconocimiento en el ámbito no sólo comarcal, sino provincial e incluso más.

Prosigue diciendo que los ciudadanos de Mislata pueden estar orgullosos de tener el segundo municipio más seguro de la Comunidad Valenciana y el quinto o sexto de España y más teniendo en cuenta, añade, que se cuenta con cuarenta y tres mil habitantes en dos kilómetros cuadrados.

Continúa manifestando su acuerdo en que hay otros funcionarios que se merecen felicitaciones, así como que es necesario confeccionar un protocolo, pero la Policía Local se rige por una norma marco y a ella hay que remitirse.

Finaliza explicando que si un policía se merece esa felicitación es porque se excede del mero cumplimiento de sus funciones. Agradece al grupo socialista su voto favorable

El Sr. García de la Mota en su segunda intervención afirma que no pretende abrir un debate sobre el tema. Considera que la propuesta del grupo popular consisten en elevar la petición a donde corresponde pero piensa que no se trata sólo de cumplir un trámite administrativo, sino que hay que hacer una valoración política y por ello ha realizado una serie de aportaciones que el Sr. López Sinisterra ha tenido en cuenta y de las que habrá que hablar, como lo referido a la confección del protocolo.

Concluido el debate, el Ayuntamiento Pleno por diecinueve votos a favor (Grupo Popular y Grupo Socialista) y una abstención (Grupo Mixto-EUPV) adoptó el siguiente acuerdo:

Vistos los informes del Intendente Principal Jefe de la Policía Local de Mislata, de fecha 9 de febrero de 2009, y la propuesta del Concejal de Seguridad



Ciudadana en relación con la concesión de la Cruz al Mérito Policial a diversos miembros de este Cuerpo, conforme al Decreto 189/2006, de 22 de diciembre, del Gobierno Valenciano que regula las distinciones y condecoraciones que se concedan por la Generalidad a los miembros de la Policía Local de la Comunidad Valenciana.

Vistos los artículos 4, 7 y 9 del mencionado Decreto.

Vistos los méritos que concurren en diversos miembros del Cuerpo de la Policía Local de Mislata, acreditados en el expediente, que justifican su reconocimiento con arreglo al mencionado Decreto.

Se acuerda:

Primero: Proponer a la Secretaría Autonómica de Gobernación de la Conselleria de Gobernación la iniciación de los correspondientes procedimientos para la concesión de condecoraciones y distinciones a los siguientes miembros del Cuerpo de Policía Local de Mislata.

- Felicitación Pública:
 - Oficial José Vicente García Navarro
 - Agente Juan Pedro Pastor Torró
 - Agente Sonia Herraiz Sánchez
 - Oficial Teresa Anaya Mariblanca
 - Agente Esther Pardo Palanca
 - Agente Oscar Burgues Núñez
 - Agente José Antonio Blasco Hernández
 - Agente Miguel Crespo Bernabeu
 - Agente Francisco José García Cáceres
 - Agente Sergio Balaguer Marañón
 - Agente Laura López Balzas
 - Agente Noé Miguel García Cuenca
 - Intendente Tomás Burgos Martínez
 - Inspector Juan José Gimeno Gimeno
 - Oficial Teresa Anaya Mariblanca
 - Agente Antonio Vicente Moreno Tamarit
 - Agente Fernando Moral Pascual
 - Agente José Vicente Aparicio Medina
 - Agente José Manuel Castro Navarro
 - Agente José Antonio Sanz Ros
 - Agente Vicente Peiró Gadea
 - Agente Ana Belén Carboneras González
- Cruz al Mérito Policial y con Distintivo Azul:



- Agente Julio Martí Lleó
- Agente Francisco Javier Luz Ferrer
- Agente Antonio Estellés Monzonís

Segundo: Remitir el presente acuerdo y los expedientes a la Consellería de Gobernación a los efectos procedentes.

9.- INCLUSIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO MUNICIPAL EN EL PROCEDIMIENTO GENERAL DEL CENTRO ASOCIADO DEL SERVEF.-

Se da cuenta del dictamen de la comisión informativa y de control de Interior y Bienestar Social, favorable a la inclusión de la Bolsa de Trabajo municipal en el procedimiento general del Centro Asociado del SERVEF.

Toma la palabra el Sr. García de la Mota y dice que desde el año 1997 la Bolsa de Trabajo ha cumplido una función con respecto a las personas desempleadas del municipio y no entiende por qué se limitaba sólo a las contrataciones laborales del Ayuntamiento porque, dice, hubiera podido buscarse acuerdos con comerciantes y empresas.

Destaca que el informe del Jefe de Régimen Interior, de 13 de febrero de 2009 dice que la contratación de 54 trabajadores desde el día 1 de abril de 2004, se realiza por un procedimiento diferente, por lo que pregunta quién ha cambiado el procedimiento

Prosigue diciendo que año tras año se ha ido vaciando de contenido a la Bolsa de Empleo Local y el siguiente paso se da el 3 de enero de 2005, en que la ADL se convierte en Centro Asociado de empleo, como intermediario del SERVEF, lo que, dice, supone una amenaza para la Bolsa local, como se ha demostrado.

A partir de esto, pregunta, quién se ocupará de la discriminación positiva de empleo si desde el Ayuntamiento no tenemos unos mecanismos de control, afirmando que las Bolsas de Trabajo municipal cumplen una función que no cumple el SERVEF y cumplen una función social que es preciso tener en cuenta.

Considera que es una equivocación porque la dirección debería ser la contraria, es decir, potenciar las economías locales a partir de la inversión pública y así los Ayuntamientos, a través de las Bolsas de empleo, realizar la función social que tienen, más teniendo en cuenta que, aunque no posee aún los datos de desempleo en la población, está por los cuatro mil desempleados; los comercios se están cerrando y no se sabe para cuándo habrá soluciones concretas.

Afirma que debe existir una Bolsa local de empleo pero con compromisos, dado que se van a generar empleos pues el Gobierno está invirtiendo mucho dinero para la dependencia, políticas públicas activas... y los ayuntamientos tienen mucho que decir y encaminar sus políticas en esa dirección.



Toma la palabra el Sr. Merenciano Benavent y dice que le parece vergonzosa la actitud de Alcaldía alargando este pleno hasta la una o las dos sólo por un interés especial que no está justificado.

Interviene la Sra. Moreno Castillo y dice que el grupo socialista votará a favor de este acuerdo pero recuerda que este punto se llevó, por primera vez, en comisión el día 16 de febrero, lo que demuestra que las cosas se hacen con prisa y mal y es la causa de que se alargue esta sesión, ya que, dice, en esa comisión tuvo que retirarse porque faltaba el informe de los sindicatos.

Continúa diciendo que se trata de un convenio firmado en el año 2005 y que se tiene ahora que poner en marcha para que la ADL esté al cien por cien en el SERVEF, porque hasta ahora hacía ciertas cosas que complementaban o daba algún servicio relacionado con el mismo. Lo que se quiere, añade, es dar un mayor aprovechamiento a la Agencia de Desarrollo Local, lo que parece insinuar que hasta ahora no estaba bien aprovechada.

Espera, dice, que no se pierda el control sobre muchas actividades como incentivar los puestos de trabajo, la discriminación en positivo hacia las mujeres, etc.

Toma la palabra la Sra. Rodrigo Carreras y afirma que ha solicitado de Alcaldía que continuara la sesión por la necesidad de que este punto se llevara adelante.

Es cierto, dice, que se tendría que haber traído antes y le hubiera gustado que pasara en el mes de febrero o marzo.

Continúa diciendo que no sabe que este punto se ha de informar por la mesa sindical si no se lo dice el técnico, pues no cuenta con los conocimientos técnicos de cuál es el procedimiento para llevar adelante el que la Bolsa de Trabajo se integre en el procedimiento del SERVEF y, dice, habló con el técnico para decirle que él era el responsable y el que tenía que dar las explicaciones.

Afirma que la premura por la que se debate en este pleno, a pesar de la hora, es debida a que dada la situación económica, la clientela está aumentando mucho en la ADL donde existen reales problemas por el número de visitas de demandantes de empleo; lo que ocurre también en Servicios Sociales, concejalía en la que prevé que vaya a ver aumentado su presupuesto.

Lo que se pretende, dice, es que con el procedimiento de la Bolsa se integre en el del SERVEF se optimizarán recursos en la ADL.

Explica que concurren dos circunstancias: La nueva Ley de la Función Pública que indica que las contrataciones temporales sean a través del proceso funcional y no laboral y que el personal laboral queda funcionarizado en este Ayuntamiento por un procedimiento que se lleva a cabo hace unos años y por otra



parte, a partir del 3 de enero de 2005, la ADL pasa a ser oficina delegada del SERVEF, con lo que no podía dejar de dar un tratamiento a la Bolsa.

Afirma que dentro del procedimiento del SERVEF se puede acotar mucho mejor que dentro de la Bolsa, consiguiendo cubrir la vertiente social de la contratación, pues se puede solicitar que determinado perfil se quiere, porque hay un procedimiento informático que permite que sea así y hace posible delimitar muchas cosas en una posible contratación.

Continúa diciendo que la realidad es palpable y en el año 2008 sólo se ha realizado una contratación a través de la Bolsa, que no se utiliza por las cuestiones apuntadas anteriormente. Añade que se obliga a los ciudadanos de Mislata, posibles usuarios de la misma a actualizar curriculum, llevar todos los cambios de situación económica y familiar, cuando este procedimiento no se utiliza. Por lo que considera que ha llegado el momento en que dicho procedimiento quede absorbido por el SERVEF, que está funcionando perfectamente desde el primer día y poder utilizar los servicios del ADL necesarios para otras cosas.

Toma la palabra el Sr. García de la Mota y dice que diversos ayuntamientos gobernados tanto por el Partido Popular como por el Partido Socialista de esta y otras comarcas siguen manteniendo las Bolsas de trabajo municipal y ejerciendo sobre ellas porque no es una cuestión legal sino de voluntad de tener mayor o menor incidencia sobre ellas.

Considera que hay que plantearse por qué se ha llegado a esta situación y la Bolsa de Mislata resulta inoperante y finaliza anunciando su voto en contra.

Toma la palabra el Sr. Merenciano Benavent y dice que su grupo ha tenido en muchas ocasiones que tomar decisiones sin contar con informes debido a la premura del tiempo y nunca han objetado nada, pero esto se ha explicado y hablado antes y no como en este momento lo que no entiende ni puede compartir.

Esto, dice, demuestra una vez más la falta de previsión del equipo de gobierno porque este tema podría haber sido incluido en el orden del día en el punto tercero, en lugar del noveno.

Interviene la Sra. Moreno Castillo y dice que tienen la sensación de que se intenta que los sindicatos participen lo menos posible.

Finaliza repitiendo que el voto del grupo socialista será favorable y manifestando su deseo de no perder el control social de las necesidades de los ciudadanos de Mislata.

El Sr. García Aleixandre dice que las sesiones podrían desarrollarse con mayor agilidad si no hubiera interrupciones, etc. Dice que esto no crea un precedente y, en el caso que tuviera que repetirse sería por algún tema de urgencia, pide que esto se respete y critica que se utilice para decir que el Sr. Alcalde no es democrático o hace lo que le da la gana.



La Sra. Rodrigo Carreras dice que no tiene ningún problema por tratar los temas en la Mesa sindical y si en este caso no lo ha llevado ha sido sencillamente porque no fue informada por el técnico correspondiente. Añade que los sindicatos no se han manifestado en contra e incluso por parte de CC.OO se indica que el procedimiento no debería limitarse a ciudadanos de Mislata, sino que debería ampliarse a toda España para que hubiera una libre concurrencia.

Finaliza diciendo que en otras poblaciones es posible que no tengan una oficina delegada del SERVEF que funcione tan bien como en Mislata y por ello la Bolsa de trabajo municipal sea la única forma de dar empleo a personas y hacerlo con un criterio social.

El Sr. Alcalde interviene para decir que la democracia hace leyes y obliga a su cumplimiento, y esas leyes son las que dan las herramientas a los alcaldes a la hora de presidir un Pleno y tomar las decisiones de cuándo se tiene que acabar un Pleno y cuándo no.

Concluido el debate, el Ayuntamiento Pleno por diecinueve votos a favor (Grupo Popular y Grupo Socialista) y un voto en contra (Grupo Mixto-EUPV), adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente que se tramita sobre inclusión de la Bolsa de Trabajo municipal en el procedimiento general del Centro Asociado del SERVEF.

Visto el informe del Coordinador de la Agencia de Desarrollo Local, de fecha 13 de febrero de 2009, que literalmente dice:

“Que con fecha 15 de abril de 1997, la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Mislata aprobó el procedimiento de selección de la Bolsa de Trabajo Municipal para facilitar el acceso de las contrataciones laborales relacionadas con esta Corporación a las personas desempleadas de la localidad que reunían la capacidad necesaria para el desempeño del puesto de trabajo y además de que su situación de necesidad socio-económica fuera predominante en el acceso al empleo.

Que durante el tiempo de vigencia de la Bolsa de Trabajo Municipal del Ayuntamiento de Mislata ha cumplido escrupulosamente esta función, y en condiciones de igualdad, mérito y capacidad ha promocionado la ocupación de las personas más desfavorecidas de la ciudad; no obstante lo anterior, y al estar limitada a las contrataciones laborales que se realizan en el Ayuntamiento de Mislata, se han producido una serie de alteraciones que han modificado la aplicabilidad del citado procedimiento, y a tenor literal del informe del Jefe de Servicio de Régimen Interior, de fecha 13 de febrero de 2009, y que adjunto, como son:

1º.- La funcionarización del personal laboral de 54 trabajadores del Ayuntamiento de Mislata, en fecha 1 de abril de 2004, que implica que las



sustituciones, bajas, jubilaciones anticipadas, vacaciones, etc. a todos los efectos de todo este amplio colectivo, se realizan desde esa fecha por un procedimiento también diferente al de la Bolsa de Trabajo Municipal.

2º.- La publicación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y la interpretación de la misma, que ha modificado las tradicionales figuración de la contratación del personal laboral por la de funcionarios interinos, tanto por programas concretos como por circunstancias de la producción o acumulación de tareas, con procedimientos selectivos diferentes a los propuestos por la Bolsa de Trabajo Municipal.

3º.- Y como más fundamental es que desde el 3 de enero de 2005, la Oficina de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Mislata se convierte en un Centro Asociado de Empleo, esto es en agente de un servicio público de intermediación laboral del SERVEF, que vehiculiza la mayoría de las contrataciones laboral que tienen lugar en el Ayuntamiento de Mislata y que son en el periodo de tiempo más reciente, mayoritariamente de Convenios EMCORP, Salario Joven, PCPI, etc.

La operativa como Centro Asociado del SERVEF, de cuyo Convenio se adjunta copia, implica la utilización de unos procedimientos normalizados con plataformas tecnológicas implementadas a lo largo de toda la Comunidad Valenciana e incluso del estado español, que proporcionan a los desempleados además de la necesaria cobertura a nivel local, una oportunidad muchísimo mayor para la consecución de sus objetivos tanto formativos como de acceso laboral.

Como consecuencia de todo lo anteriormente citado, la operativa real de la Bolsa de Trabajo Municipal a lo largo del ejercicio 2008 se ha limitado únicamente a la selección de un puesto de Oficial de Obras, mientras que la operativa real de mantenimiento de la Bolsa ha seguido siendo la misma, con todo lo que ello supone en cuestiones de dedicación de personal, gestión de la misma, altas, bajas, modificaciones, atención e información personal, etc. incrementado todo esto en estos momentos por la delicada situación socioeconómica que padecemos.

Suponiendo todas las intervenciones, con absoluta seguridad la dedicación completa y total de por lo menos un trabajador. Esta dedicación actualmente se encuentra quizás incrementada por la situación económica que en estos momentos padecemos con el consiguiente gasto tanto de recursos humanos como materiales.

Dándose la circunstancia de que entre los requisitos ineludibles para la inclusión de los demandantes en la Bolsa de Trabajo Municipal figura el de estar inscrito en el SERVEF que es la Entidad en que actuamos como Delegada en zona al ser esta oficina como Centro Asociado del SERVEF.

Permitiendo los protocolos del Centro Asociado del SERVEF la limitación del ámbito de búsqueda a un territorio en concreto (el municipio), y actuando como intermediador que casa oferta y demanda, podría ser factible la utilización del Centro Asociado del SERVEF como vehículo para las contrataciones laborales del



AJUNTAMENT DE MISLATA

Secretaría

53

Ayuntamiento de Mislata con los mismos criterios o los que estimase la Corporación, a efectos de la realización de las entrevistas.”

Visto el informe del Jefe de Servicio de Régimen Interior, de fecha 13 de febrero de 2009.

Se acuerda:

Primero: Incluir la Bolsa de Trabajo Municipal en el procedimiento general del Centro Asociado del SERVEF.

Segundo: Comunicar a todos los inscritos en la mencionada Bolsa este acuerdo, a los efectos correspondientes.

Siendo las cero horas y treinta minutos, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 87 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por la Alcaldía se levanta la sesión, de todo lo cual se extiende la presente acta que firma el Alcalde-Presidente, conmigo el Secretario que doy fe.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,